

ARPIO SANTACRUZ, J. L.: *Las ayudas públicas ante el Derecho Europeo de la competencia*, ed. Aranzadi, Elcano-Navarra, 2000, 333 pp.

Durante muchos años la importancia creciente del régimen de ayudas públicas ha sido, al menos en nuestro país, inversamente proporcional a la atención que le prestaba la doctrina. En ocasiones, el estudioso que se acercaba a este importantísimo tema, fuera con la curiosidad académica del mundo universitario o fuera —y lo es de forma creciente— con la vocación práctica del operador jurídico, se encontraba con un predio más parecido al «monocultivo» que al vergel esperable en una materia de tan enorme resonancia jurídica, económica y hasta política.

Probablemente la gran complejidad de un fenómeno en el que se anudan los Derechos público y privado, se dan cita intrincados aspectos materiales y procesales e intervienen diversas instancias decisorias (Municipios, Comunidades Autónomas, Estado, Comunidad Europea...) ahuyente fácilmente la tentación de elaborar un estudio serio de este ámbito.

No ha sido este el caso del profesor ARPIO SANTACRUZ. Ni se ha amilanado ante la dificultad del tema ni a rehuido en su tratamiento las cuestiones más espinosas. Al contrario. Nos presenta una magnífica monografía que es el resultado de una tesis doctoral realizada en el productivo Instituto Eu-

ropeo de Florencia bajo la dirección de Francis SNYDER.

El libro se abre con un interesante prólogo de Ignacio QUINTANA CARLO, que además de dar «noticia del autor, de sus ocupaciones y preocupaciones, del origen de su obra y de los motivos» de la misma, no pierde la ocasión para criticar las carencias de la reciente ley 52/99, de 28 de diciembre, respecto al Tribunal de Defensa de la Competencia, especialmente la ausencia de poderes para imponer sanciones y las deficiencias en la legitimación activa. Tras este prólogo y una breve nota preliminar, el autor, sintetiza en diez capítulos el régimen comunitario de las ayudas públicas. Comienza con un rico capítulo introductorio en el que inserta con atino el régimen de los artículos 87 a 89 TCE en el marco del sistema de competencia no falseada, a partir del cual teje con minuciosidad el concepto (comunitario) de ayuda pública (capítulos 2 a 5), desgranando los tres elementos básicos de la misma (existencia de un beneficio económico, participación de autoridades públicas nacionales en la adopción o financiación de la medida y el carácter selectivo de las empresas o producciones beneficiarias). Una vez clarificada, con ayuda de la abundante práctica de la Comisión y de la rica jurisprudencia del TJCE, la noción de ayuda pública y

sin eludir las polémicas doctrinales surgidas a su amparo, se aborda de lleno el régimen jurídico (material y procesal) de las mismas (capítulos 6 a 10). Así, se comienza con un estudio conjunto de las condiciones de incompatibilidad de la ayuda con el mercado común (distorsión de la competencia y efecto en el comercio entre los Estados miembros) y las controvertidas ayudas *de minimis* (capítulo 6), para abordar a continuación el tratamiento de las excepciones *de iure* (capítulo 7) y las excepciones discrecionales, distinguiendo entre los requisitos exigidos para beneficiarse de éstas (capítulo 8), la dimensión procesal (capítulo 9) y la plasmación concreta de las referidas excepciones (capítulo 10). Todo ello ensamblando con loable armonía las novedades del Reglamento 994/98/CE con la práctica anterior y acreditando en todo momento un conocimiento teórico y práctico poco común.

Existen, a nuestro juicio, algunos puntos discutibles y, como en toda labor humana, otros que podrían resultar mejorables. No nos parece por ejemplo estructuralmente adecuado, por mucho que comprendamos y hasta compartamos la lógica conceptual subyacente,

presentar un capítulo (el séptimo, dedicado a las ayudas compatibles *de iure* con el mercado común) con apenas cuatro páginas (págs. 187-190). Igualmente se echa de menos en la bibliografía manejada —por lo demás, abundante, muy bien trabajada y atípicamente «políglota»— algunos trabajos muy puntuales, especialmente del ámbito iuspublicista o referidos a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Incluso, aun consciente de que serán muchos quienes avalarán la decisión del autor, nos parece igualmente recomendable mantener un apartado final dedicado a las conclusiones, máxime en una monografía tan amplia y compleja como la reseñada. Esto no obsta para poder asegurar sin gran temor a errar que nos encontramos ante una exhaustiva, bien construida, rigurosa y solvente obra que obligará a ampliar sin demora el espacio bibliográfico que en los anaqueles de nuestro país venía ocupando (en ocasiones, casi en soledad) FERNÁNDEZ FARRERES con su monografía dedicada a *El régimen de las ayudas estatales en la Comunidad Europea*.

J. Martín y Pérez de Nanclares

BARBÉ, E.: *La política europea de España*, Barcelona, Ariel, 1999, 221 pp.

Desde las páginas del anuario alemán *Jahrbuch der Europäischen Integration*, la Prof.^a Esther Barbé ha venido dando cuenta a lo largo de la última década de la política desarrollada por España en la Europa de la posguerra fría y, más concretamente, en el marco del proceso de integración comunitario. Transcurridos estos años de vertiginosas y profundas mutaciones, ha

considerado oportuno recopilar en la obra que ahora presentamos aquellas contribuciones escritas con la urgencia que impone la crónica anual. El resultado es un magnífico fresco de este período trascendental de la política exterior española, en el que la inmediatez del enfoque inicialmente adoptado por la autora se ve de sobra compensado por los amplios elementos de reflexión

que aporta tanto en la introducción como en las extensas conclusiones que completan la publicación.

En efecto, desde las páginas introductorias se percibe el interés de la Prof.^a Barbé por evitar el mero ejercicio recopilatorio y aprovechar la ocasión que éste le brinda para hacer balance y reflexionar acerca del modelo de Europa que España ha defendido a través de su actividad comunitaria durante la última década. Porque si bien ésta, la acción gubernamental en el seno de las distintas instancias que conforman la Unión europea, constituye el hilo conductor de la obra, la «política europea» que la autora maneja a lo largo de la misma es mucho más compleja, al incluir también lo que ella denomina dimensiones supra y subcomunitarias; es decir, la incidencia que la participación de España en la Europa comunitaria ha ejercido tanto en su agenda internacional clásica, y especialmente en el campo de la seguridad, como en el debate político interno.

No debe extrañar, pues, que cuestiones como la relación de nuestro país con la Alianza Atlántica y, por ende, con los Estados Unidos, o la preocupación por los problemas del Mediterráneo, así como la utilización de Europa como argumento en el juego político interno, aparezcan recurrentemente a lo largo de los nueve capítulos que conforman el cuerpo central de la obra, entremezclándose con el repaso pormenorizado de los distintos temas que han marcado la actividad estrictamente comunitaria de España. Un recorrido que se inicia en 1990 con los esfuerzos del Gobierno de la época por acomodar su política europea al nuevo escenario surgido tras la caída del Muro de Berlín,

y que simbólicamente culmina con el nombramiento de un español, Javier Solana, como primer rostro visible de la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE en 1999.

A juicio de la autora, la política europea de España ha experimentado una notable evolución durante este período, si bien los cambios han sido fundamentalmente de naturaleza reactiva, provocados por la necesidad de adaptarse a las nuevas circunstancias comunitarias e internacionales más que por la modificación deliberada de las líneas políticas propias. En torno a esta idea, la Prof.^a Barbé construye unas interesantísimas conclusiones en las que realiza un amplio balance de la política europea desarrollada por España en los años noventa distinguiendo tres etapas sucesivas en la misma: un primer «período dorado» (1986-1991); una segunda etapa de crisis en la que la dimensión doméstica de la política europea alcanza un perfil muy elevado (1992-1995); y, por último, la etapa que se inicia con el acceso al poder del Partido Popular y en la que conviven los elementos de cambio y de continuidad (1996-1999).

En todo caso, y pese a esta dilatada experiencia de nuestro país en el campo de la política europea, la obra concluye reivindicando, con razón, un debate en profundidad sobre la construcción europea, que todavía hoy continúa siendo «una asignatura pendiente para esos europeos sin complejos, europeos de la primera velocidad, que son los españoles». Sin duda, trabajos como el que ahora presentamos son indispensables para animar ese debate.

L. N. González Alonso

BARBÉ, E. (coord.): *Política exterior europea*, Barcelona, Ariel, 2000, 267 pp.

Uno de los objetivos fundamentales de la Unión Europea, tras casi medio siglo de proceso de integración, continúa siendo la afirmación y el desarrollo de su identidad exterior. A las dificultades tradicionales en este campo, que no impidieron, sin embargo, la plena consolidación de la vertiente externa del pilar comunitario, se han sumado en los años noventa las exigencias derivadas de un contexto internacional mucho más abierto a la influencia política europea, pero también mucho más inestable e imprevisible desde el punto de vista de la seguridad. Son estas exigencias las que están obligando por fin a la Unión Europea a avanzar de un modo más decidido, aunque no sin serios obstáculos, en la progresiva definición de una *política exterior*, que asumiendo las especificidades que le imponen su origen y el marco en el que se desenvuelve, sea al menos digna de tal denominación.

Con la intención de facilitar, sobre todo a los estudiantes de Ciencias Sociales (Derecho, Ciencias Políticas, Periodismo), un primer acercamiento a este complejo y cambiante mundo de la acción exterior europea, un grupo de profesores e investigadores del Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales y del «Institut d'Estudis Europeus» de la Universidad Autónoma de Barcelona, bajo la dirección de la Prof.^a Esther Barbé, ha concebido la obra que ahora presentamos. Una excelente publicación colectiva en la que se combina el análisis plenamente actualizado de los distintos componente o dimensiones de la *política exterior europea* con el repaso de la actuación desarrollada por la UE en los

últimos años en tres áreas geográficas concretas de su periferia. Todo ello tomando como premisa básica que la política exterior europea, hoy por hoy, está todavía en proceso de formación.

Por lo que se refiere a la primera parte del libro, tres de los cinco capítulos que la integran están dedicados a la presentación sistemática de los ejes fundamentales en torno a los que hasta ahora se ha desarrollado la identidad exterior de la Unión Europea: las relaciones económicas con terceros países y, en particular, la política comercial común (Esther Zapater); la política comunitaria de cooperación para el desarrollo (Rafael Grasa); y, en último término, la denominada política exterior y la seguridad común (Esther Barbé). Junto a ellos, también merecen un tratamiento específico en los dos capítulos restantes, por un lado, la delicada práctica de condicionamiento democrático que desde principios de los años noventa viene impregnando el conjunto de la acción exterior europea (Montserrat Pi); y, por tanto, las distintas iniciativas que, de un tiempo a esta parte, están adoptando los Estados miembros al amparo de las previsiones del TUE relativas al progresivo desarrollo de una política de defensa común (Alfonso González Bondía).

En la segunda parte del libro, como ya apuntamos antes, la atención de los autores se centra en el estudio y evaluación de las políticas llevadas a cabo por la UE en relación con tres áreas geográficas concretas de su periferia. Así, Francesc Serra se ocupa del flanco este, que cubre a los países de Europa central y oriental, Rusia y el resto de repúblicas ex-soviéticas; Laura Feliu y Mónica Salomón de la dimen-

sión sur, es decir, del Mediterráneo; y, por último, Elisabeth Johansson de una región mucho menos habitual en los análisis de política exterior europea: la zona del Mar Báltico.

Pese a la evidente heterogeneidad de los temas tratados y a la diversidad de autores, la obra no carece de esa lógica interna que tantas veces se echa en falta en este tipo de publicaciones colectivas. En efecto, tal y como explica la Prof.^a Esther Barbé en las páginas introductorias, todos los capítulos han sido elaborados con la intención de dar respuesta a un interrogante fundamental: hasta qué punto la Unión Europea es un actor decisivo en cada uno de los ámbitos de su acción exterior objeto de estudio. Y, para ello, los autores tienen

en cuenta tres coordenadas básicas: la eficacia de esa acción, su coherencia en el marco de una estructura compleja como es la UE, y las expectativas que ésta genera en su entorno internacional.

En definitiva, éstas y otras virtudes (multitud de cuadros explicativos, selección de lecturas recomendadas al término de cada capítulo, anexos...) hacen de la obra comentada un magnífico instrumento de trabajo para todos aquellos, estudiantes o no, que se interesen por el papel que la Unión Europea desempeña y, sobre todo, aspira a desempeñar en el escenario internacional de las próximas décadas.

L. N. González Alonso

CALONGE VELÁZQUEZ, A.; SANZ RUBIALES, I.: *El Comité de las Regiones - Análisis de una ¿futura institución?*, ed. Comares, Granada, 2000, 183 pp.

Los autores del libro del que aquí damos cuenta se marcan como objetivo realizar «una contribución para el conocimiento de este órgano [el Comité de las Regiones], así como un avance de líneas de mejora o de reformas posibles que hagan posible un funcionamiento más efectivo». Y si ese es el objetivo lo logran plenamente. Nos presentan un trabajo serio y accesible que sin duda facilitará un mejor conocimiento del nacimiento, funciones, objetivos, logros y carencias del Comité de las Regiones.

Para ello, tras una introducción (I), parten del olvido original de las regiones en los Tratados constitutivos y de la evolución de los mismos hasta el nacimiento del Comité de las Regiones en

el Tratado de Maastricht (II), para diseccionar a renglón seguido los aspectos institucionales (naturaleza, composición, nombramiento, organización, competencias) y la actividad de este órgano (III y IV). A continuación, describen la «políticamente mediocre» reforma emprendida por el Tratado de Amsterdam en la que apenas se introducen unas modificaciones que resultan «escasas y poco relevantes» (V). Sin embargo, a pesar de los «discretos avances» este apartado resulta especialmente interesante porque aborda dos cuestiones en extremo polémicas, el difícil acceso del Comité de las Regiones al Tribunal de Justicia y la no extensión del principio de subsidiariedad a las regiones. El libro se cierra con un último

epígrafe en el que con acierto se trata de poner de manifiesto las dificultades que la heterogénea organización territorial de los Estados miembros de la Unión encierra para el Comité de las Regiones (VI).

En realidad, la obra desborda los límites estrictos del Comité de las Regiones para ofrecer interesantes reflexiones sobre la articulación del fenómeno regional en el marco comunitario europeo.

Con todo, como quiera que el Comité de las Regiones no deja de ser un órgano con atribuciones meramente consultivas y como dicen los propios autores «todavía lejos —muy lejos— de res-

ponder a las aspiraciones que las regiones vienen manifestando de manera reiterada en los últimos años», hubiera resultado de gran interés encontrar un estudio más detallado sobre la incidencia práctica real que sus dictámenes han tenido en las normas comunitarias posteriormente aprobadas. Al fin y al cabo, como escribe en el prólogo el presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla-León, «quizás le haya faltado [al Comité de las Regiones] una mayor difusión entre los ciudadanos del impacto de sus dictámenes».

M. Urrea

CALLIES, Ch.; RUFFERT, M. (eds.): *Kommentar zu EU-Vertrag und EG-Vertrag*, ed. Luchterhand, Neuwied, 1999, 2362 pp.

Es bien conocida (y loada) la consolidada inclinación doctrinal alemana a elaborar vastos comentarios jurídicos (con vocación de exhaustividad) de los principales textos normativos, labor ésta de enorme utilidad teórica y práctica, pero también absorbente de ingentes medios personales y materiales. En el ámbito del Derecho Comunitario existen desde hace décadas dos prestigiosos comentarios de sobra conocidos por los estudiosos iuscomunitaristas que si no estuvieran afectadas por el síndrome comparativo con otros magnos comentarios, como el del BGB o la propia Constitución, bien podría hablarse de verdaderas enciclopedias jurídicas: los denominados familiarmente «el Grabitz» (GRABITZ, E.; HILF, M. (eds.): *Kommentar zur Europäischen Union*, ed. Beck, Munich, 2000) y «el von den Groeben» (GROEBEN, H. von den;

THIESING, J.; EHLERMANN, C.D. (eds.): *Kommentar zum EU- und EG-Vertrag*, 5ª edición, ed. Nomos, Baden-Baden, 1997-1999).

Sin embargo, las frecuentes reformas de los tratados constitutivos, especialmente desde la entrada en vigor del TUE y ya claramente tras el Tratado de Amsterdam, unido a la creciente extensión material de la producción normativa comunitaria han complicado notablemente la empresa de intentar combinar el deseo de exhaustividad con la pronta y permanente actualización que reclaman este tipo de obras. Así «el Grabitz», aun utilizando el práctico formato de las hojas recambiables, tiene aún pendiente de actualización buena parte de su articulado.

Ello ha hecho que, para aunar el mantenimiento de la tradición comentarista y la necesaria prontitud en su

disponibilidad, surjan proyectos intermedios que, renunciando a la exhaustividad de los anteriores, aportan una muy interesante visión jurídica de conjunto del Derecho Comunitario. Los enfoques de los nuevos comentarios han sido diferentes: bien sea especializándose y profundizando particularmente en el Derecho material, aunque sin prescindir de una visión más que relevante del Derecho institucional (por ejemplo DAUSES, M. (ed.): *Handbuch des EU-Wirtschaftsrechts* (hojas recambiables), ed. Beck, Munich, 1999), bien sea aligerando la obra de contraste doctrinal para ofrecer una visión eminentemente práctica (por ejemplo, LENZ, C.O. (ed.): *Kommentar zu dem Vertrag zur Gründung der Europäischen Gemeinschaften*, 2ª ed., ed. Bundesanzeiger, Colonia, 1999), bien sea sintetizando hasta hacer dudoso el merecimiento del título de comentario y reduciendo el número de autores hasta acercarse a la labor individual (por ejemplo GELGER, R.: *EUV-EGV Kommentar*, ed. Beck, 3ª ed., Munich, 2000).

La obra que ahora presentamos se inserta en esta misma tendencia pero tratando —y consiguiendo con notable éxito— de no renunciar a la esencia comentarista: ánimo de plenitud, manifestada en el comentario íntegro y profundo de los tratados TUE y TCE en la versión introducida por el Tratado de Amsterdam; correlativa necesidad de realizar un trabajo en equipo, en este caso 28 autores; y combinación del rigor científico y doctrinal con las demandas pragmáticas de la cada vez más extendida práctica jurídica comunitaria.

Así, a lo largo de casi 2400 (compactas) páginas se ofrece un muy completo comentario del TUE y del TCE que incluyen, además de las omnipresentes ci-

tas jurisprudenciales, abundantes referencias doctrinales. Eso sí, doctrina de predominante cuño alemán entre la que, fruto de la formación en universidades norteamericanas de buen número de los autores, se empieza a abrir un (pequeño) hueco a la escrita en lengua inglesa, pero se relega «casi» totalmente la existente en lengua francesa y está totalmente ausente la italiana o española, ni siquiera a título de excepción.

La obra, aunque evidentemente dueña de las dos «enciclopedias» citadas y a nuestro juicio muy particularmente del formato y estilo del «von den Groeben», presenta novedades que la hacen digna de mención y recomiendan su uso y estudio. Y no lo son la solvencia y seriedad en el tratamiento de los temas, puesto que ello lo comparten plenamente con aquellas a pesar del alto listón que habían de superar, sino sobre todo su utilidad y «frescura».

Útil porque sabe buscar un adecuado punto de intersección entre el deseo de análisis, profundización y contraste doctrinal exigidos por la academia y las demandas de concreción y enfoque práctico reclamados por los operadores jurídicos, constituyendo la puerta ideal para acceder al estudio de cualquiera de los temas comunitarios.

Y «fresca» porque a su estilo, estructura y redacción más sencilla y ligera se suma la juventud que imprimen sus autores. Esta obra simboliza mejor que ninguna otra el exitoso relevo generacional de la doctrina iuscomunitarista alemana. Ninguno de sus jóvenes autores, dirigidos desde el Instituto Europeo de Saarbrücken y la Universidad de Trier por un prometedor Christian CALLIES y por Matthias RUFFERT —por tanto bajo la tranquilizadora sombra y el solvente manto científico pro-

BIBLIOGRAFIA

lector de Torsten STEIN y Manfred SCHRÖDER—, pertenece al grupo de los «grandes» que durante décadas han ganado para la doctrina alemana del Derecho Comunitario el merecido marchamo de calidad. Mas la lectura de este voluminoso comentario atestigua que

esa doctrina alemana mantiene asegurado en el futuro su puesto de honor. Ya sólo resta que sea un poco más receptiva respecto de lo que se escribe y publica allende sus fronteras.

J. Martín y Pérez de Nanclares

FERNÁNDEZ ESTEBAN, M.^a L.: *The rule of law in the European Constitution*, Kluwer Law International, 1999, 221 pp.

La monografía objeto de recensión tiene su origen en la tesis doctoral que la autora presentó en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, y en ella se analiza de forma pormenorizada el contenido y la proyección que tiene la vigencia de los valores propios del Estado de Derecho en el ámbito comunitario. Si bien, después de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, el artículo 6 del TUE señala que la Unión Europea se basa, junto a los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en los valores del Estado del Derecho, el propio Tribunal de Justicia ya había afirmado, en la sentencia *Los Verdes*, dictada en la década de los ochenta, que la Comunidad Europea se configuraba como una «Comunidad de Derecho» de tal manera que, al igual que los poderes públicos nacionales, las instituciones comunitarias estaban sometidas, en los actos adoptados en el ámbito de sus competencias, al imperio de la ley, esto es, al marco jurídico establecido en los tratados y al control en su aplicación que llevase a cabo el Tribunal de Justicia. La vigencia de los valores inherentes al Estado de derecho en la esfera comu-

nitaria tendrá una gran relevancia dado el carácter *sui generis* del proceso comunitario de integración. Así, el hecho de que la Unión Europea tenga como fundamento unos tratados internacionales que, según el propio órgano jurisdiccional comunitario, se configuran como la carta constitucional fundamental del ordenamiento comunitario determinará que todas las actuaciones que lleven a cabo las instituciones comunitarias en el ámbito de sus competencias y de los Estados miembros aplicando el Derecho comunitario se deberán someter a los tratados. En este sentido, resulta especialmente ilustrativo el propio título de la monografía al situar el estudio del Estado de derecho en el ámbito de la Constitución europea.

El libro se divide en tres partes. La primera parte consta de dos capítulos y en ella se analiza el principio de Estado de derecho como principio de naturaleza constitucional del ordenamiento comunitario. Así, el primer capítulo se dedica al estudio del papel trascendental que ha tenido el Tribunal de Justicia en la configuración de los tratados como la carta constitucional comunitaria. Si bien, en el momento en que se redactaron los tratados, los Estados

miembros no aludieron a los mismos como la carta constitucional comunitaria, lo cierto es que éstos cuentan con una serie de características que son propias de los textos constitucionales, como son las de ser un texto escrito que tienen el carácter de norma suprema del ordenamiento comunitario y cuyo sistema de reforma es sumamente complicado. Asimismo, los tratados y el derecho que de ellos se derive tendrán la capacidad de atribuir todo un conjunto de derechos subjetivos a los particulares que deberán ser tutelados tanto por el Tribunal de Justicia como por los tribunales nacionales, en tanto que tribunales ordinarios de Derecho comunitario. Ahora bien, la autora de la monografía se cuestiona si el TUE puede considerarse realmente como una constitución válida para la Unión en la medida en que existen múltiples limitaciones a la jurisdicción del Tribunal de Justicia en el ámbito del segundo y tercer pilar, lo cual supone una vulneración importante de los valores del Estado de derecho inherentes a toda Constitución. En el mismo contexto, el capítulo segundo señala que el ordenamiento constitucional comunitario está formado por un conjunto de principios, los cuales han sido concretadas a través de la actividad legislativa y a través de la labor desarrollada por el Tribunal de Justicia. Todos estos principios no se sitúan en el mismo plano, sino que existe una relación jerárquica entre ellos.

La segunda parte está dividida en tres capítulos y en ella se procede a determinar cuál es el contenido concreto que tiene el concepto de Estado de derecho en el ámbito comunitario. Así, en primer lugar, se dedica un capítulo a analizar la dificultad que supone en-

contrar una definición uniforme del término «Estado de derecho» y por ello se lleva a cabo un estudio comparado del concepto de «rule of law» vigente en el Derecho anglosajón, del término «règne de la Loi» propio del Derecho francés y del «rechtsstaat» alemán para llegar a la conclusión de que este término engloba genéricamente la exclusión de la anarquía, el principio de legalidad (en sentido positivo y negativo), la prohibición de un comportamiento arbitrario por parte de los poderes públicos, el principio de igualdad y existencia de un control jurisdiccional independiente. A continuación, el segundo capítulo se dedica a estudiar el papel que ha jugado la noción de Estado de derecho en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Para empezar, se señala que el hecho de que el artículo 220 del TCE atribuya competencia al Tribunal de Justicia en la interpretación y aplicación de los Tratados es la manifestación más clara del papel destacado que éste juega en la observancia de los valores propios del Estado de derecho en la esfera comunitaria. El sometimiento del proyecto comunitario de integración al imperio de la ley ha determinado, entre otros, que no sea posible que un Estado miembro incumpla las obligaciones derivadas de los tratados cuando otro Estado las incumpla, que toda actuación que lleven a cabo los poderes públicos comunitarios sea susceptible de control jurisdiccional o que todas las instituciones comunitarias y los Estados miembros observen el deber de cooperación leal que impone el artículo 10 del TCE. Asimismo, el principio de tutela efectiva de los derechos subjetivos que para los particulares se derivan del ordenamiento comunitario y sus concretas manifestacio-

nes serán una clara expresión de los valores inherentes al Estado de derecho. En último término, el tercer capítulo de esta segunda parte se dedica a analizar los diferentes principios que integran el concepto de Estado de derecho en la esfera comunitaria aludiendo de forma detallada al principio de legalidad, al principio de equilibrio institucional, al de jerarquía normativa, al de seguridad jurídica, al de la correcta aplicación de la ley, al principio de igualdad, al deber de fundamentar y razonar las decisiones que adopten los poderes públicos comunitarios, al principio de tutela efectiva de los derechos subjetivos comunitarios, al derecho de defensa, al principio *non bis in idem*, al principio de legalidad y al principio de ejercicio efectivo de los derechos subjetivos de naturaleza comunitaria.

Finalmente, la tercera parte cuenta con un único capítulo en el que, a modo de conclusión, se alude al papel que puede jugar el concepto comunitario de Estado de derecho en el proceso europeo de integración. En este sentido, las reglas de interpretación homogénea (*homogeneity friendly interpretation*) y el de mutua interacción (*cross fertilisation*) se configuran como instrumentos para conseguir una cierta convergencia del concepto comunitario y nacional de Estado de derecho.

En definitiva, nos encontramos ante una monografía muy interesante y bien estructurada que analiza con mucho rigor y seriedad un principio fundamental en la vertebración del sistema jurídico y político de la Unión Europea.

J. D. Janer

FERNÁNDEZ TORRES, J. R.: *La Política Agraria Común (Régimen Jurídico de la Agricultura Europea y Española)*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2000, 450 pp.

I. Puede decirse, sin exageración, que la Política Agrícola Común (PAC) constituye la obra más acabada de la construcción europea. Por esta razón, emprender un estudio sobre la PAC desde una perspectiva global siempre ha supuesto una tarea que requiere un esfuerzo y una paciencia considerables, dada la necesidad ineludible de sistematizar, primero, el amplio y variado conjunto de normas que componen esta política comunitaria y reflexionar, después, sobre su funcionamiento y perspectivas. La obra del profesor Fernández Torres afronta este reto, pero, como señala Lamo de Espinosa en su prólogo, con la singularidad de hacerlo por

primera vez en nuestra doctrina académica desde una perspectiva exclusivamente iuspublicista. El interés por la PAC en nuestro país parecía reservado a los economistas y, dentro del ámbito jurídico, a los civilistas. Resultaba una paradoja que, siendo por encima de todo la PAC una de las manifestaciones más acabadas de la intervención pública en la realidad económica, desde el mundo del Derecho público se le hubiera dedicado una atención limitada. Este trabajo viene a llenar este hueco basándose para ello en un detallado examen de la normativa agrícola, los estudios doctrinales aparecidos hasta la fecha, los documentos de trabajo e in-

formes de las instituciones y organismos europeos y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

II. A la hora de adentrarse en este complejo mundo, el autor ha optado por «una aproximación a la PAC desde su génesis histórica» analizando los sucesivos cambios que ha experimentado a lo largo de los últimos cuarenta años. Esta elección supone una novedad importante en el enfoque que se venía realizando hasta ahora en el análisis de la PAC. Ciertamente una preocupación histórica aparece en casi todas las obras sobre esta materia de un modo u otro, pero puede decirse que siempre de forma o introductoria o subordinada a lo que es el estudio por materias o sectores (en especial distinguiendo la política de mercados frente a la de estructuras o centrándose en una de ellas). Este método, que prima la perspectiva histórica por encima de todo, puede considerarse en la actualidad el más acertado porque, casi cuarenta años después de la puesta en marcha de las primeras medidas comunitarias en materia agrícola, parece ya llegado el momento de hacer un balance y juicio crítico del conjunto de instrumentos que han sido aplicados para regular la agricultura europea durante todo este tiempo. Además, y esta es quizás la razón más importante para apoyar esta metodología, no es posible entender la última gran reforma operada en 1999 sin conocer la realizada en 1992, ni comprender ésta sin saber como se gestó y desarrolló la PAC en sus primeras tres décadas.

III. Conforme a este método, y siguiendo la periodificación propuesta por Blumann en la doctrina francesa, en los capítulos II a V del libro se exponen las cuatro etapas que permiten

abarcar las grandes tendencias evolutivas experimentadas por la PAC en este casi medio siglo de existencia, desde su nacimiento en 1958 hasta su última gran reforma en 1999. Bajo este esquema el autor no sólo realiza un análisis actualizado y minucioso de la génesis de la PAC, de las causas endógenas y exógenas que motivan sus crisis crónicas y del contenido de las reformas sucesivas que se emprenden para atajar los problemas generados por el modelo diseñado a comienzos de los sesenta. El profesor Fernández Torres ha ido más allá y aporta con su obra dos novedades importantes al estudio del proceso de integración desarrollado en el campo de la agricultura. Por un lado, se ha preocupado por abordar el alcance de la nueva concepción de la PAC surgida después de sus reformas sobre la configuración de las formas de intervención administrativa, haciéndose eco de las polémicas existentes en la doctrina administrativista sobre la calificación jurídica que merecen muchas de las medidas que se han ido adoptando e invitando a reflexionar sobre la conveniencia de encuadrar jurídicamente de una manera más adecuada la realidad de la agricultura europea.

A todo lo anterior hay que sumar la aportación de primer orden con la que se cierra esta obra, contribución que es fruto de la perspectiva esencialmente iuspublicista que guía a su autor. Hasta la actualidad se habían estudiado en profundidad las repercusiones económicas, políticas y sociales que tenía esta política comunitaria, pero nadie se había preocupado por estudiar la influencia que podía o debería tener la PAC en nuestra política de ordenación del suelo. De este modo, el profesor Fernández Torres parte de un hecho incon-

testable: los procesos de reforma desarrollados hasta ahora están produciendo y seguirán incentivando una dinámica de mayor disponibilidad de tierra liberada del uso agrícola. Ahora bien, hay que evitar que esta dinámica provoque una generalización de extensas zonas de nuestro país literalmente abandonadas a su suerte. Pero también es una evidencia el «*extremo rigor del régimen jurídico del suelo urbanizable*», rigor aplicado en nuestro país tanto por el legislador estatal como por el autonómico. Ante estas circunstancias el autor propone, además de seguir en la línea de promover el agroturismo, fomentar una «*política selectiva que favorezca la promoción de la vivienda aislada de segunda residencia en España*», con la advertencia de que no se trata de convertir, ni mucho menos, esta medida en «*el eje fundamental de la revitalización del tejido social, ni que el proceso se lleve a cabo de modo indiscriminado*». En todo caso se trataría de una medida de acompañamiento que,

ciertamente, presenta la ventaja de aportar efectos positivos para el medioambiente, si se aplica con un control adecuado y que en determinadas zonas puede servir para paliar en mayor o menor medida, según las circunstancias, los efectos negativos derivados de la desaparición o reducción de ciertas actividades agrícolas. De ahí que se defienda la necesidad de coordinar la política de planificación urbanística con la agrícola, especialmente en su vertiente estructural.

Para finalizar, no podemos sino apuntar que nos encontramos ante una obra que por encima de todo ha de ser valorada por nuestra doctrina como un punto de referencia imprescindible que sirva tanto para impulsar como para ayudar al desarrollo de la investigación sobre los problemas que desde la óptica del Derecho público genera y, sin duda, seguirá generando en el futuro la PAC.

F. González Botija

GARCÍA-MARGALLO, J. M. y MÉNDEZ DE VIGO, I.: *La apuesta europea: de la moneda a la Unión Política*, Estudios de Política Exterior, ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 1998, 415 pp.

Bajo este sugestivo título —*La apuesta europea: de la moneda a la Unión Política*— los europarlamentarios García-Margallo y Méndez de Vigo nos presentan un ensayo singular en el que —de forma multidisciplinar y amena— reflejan sus inquietudes sobre el futuro de Europa. Así, fieles al mandato de Ortega y Gasset en uno de los pasajes de *Meditaciones del Quijote*, los autores señalan que para vislumbrar hacia dónde nos dirigimos, es necesario hacer un alto

en el camino y, buceando en el pasado, comprender primero cuál es el presente. De esta manera justifican su trabajo, al encontrarse frente a una encrucijada llamada «el Tratado de Maastricht», que sienta las bases de un proyecto realmente audaz que incluye una moneda única y una Unión Política.

El fruto de esta reflexión sobre Europa es un trabajo *sui generis* fundamentalmente por dos motivos. En primer lugar, la perspectiva multidiscipli-

nar que emplean los autores de forma rigurosa —tanto por su bagaje intelectual como por la adecuada documentación que utilizan— ofrece una triple visión histórica, económica y jurídica, analizando los orígenes remotos y próximos de las Comunidades Europeas y de la Unión, su funcionamiento, la repercusión que en Europa tienen otros organismos internacionales tales como la OTAN, la Unión Europea Occidental, el Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la Asociación Europea de Libre Comercio, y sus relaciones —*lato sensu*— con la Unión Europea; cómo afecta esta Unión a los ciudadanos, la realidad sobre la PESC, el euro en el mundo y España en el contexto europeo, *inter alia*. En segundo lugar, el carácter singular de esta obra procede de su atrevida, informal, entretenida e inteligente forma en que ha sido redactada, lo que la hace objeto de lectura apasionada para los amantes del fenómeno —u O.P.N.I., según los autores— bautizado como «Unión Europea». Llama la atención la cantidad de personajes citados en estas más de cuatrocientas páginas: políticos, reyes, emperadores, juristas, economistas, literatos, filósofos, cantantes, religiosos y poetas, como ejemplos. Todos ellos aderezan ricamente la visión europeísta del desafío que supone la Unión Europea —y ahora más que nunca, al en-

contarse a las puertas de la temida y deseada ampliación—.

Este ensayo se estructura en quince capítulos y un epílogo centrado en España y Europa. Los títulos de algunos de estos capítulos ilustran la manera irónica y amena en que han sido escritos, al igual que la diversidad de su contenido; véanse como ejemplos: «el viaje a Ítaca», «el orden monetario europeo anterior a la moneda única: de Bretton Woods a la rebelión de las provincias», «Maastricht o el cambio de tercio», «a modo de síntesis: advertencias de lo por venir», «el dogma de la estabilidad de los precios», «la austeridad como virtud o los prodigios efectos de la disciplina presupuestaria», «el misterio de las crisis asimétricas» y «¿esperando a caronte? o la ampliación de la Unión Europea».

La apuesta europea es un trabajo entusiasta y alentador sobre esta realidad, reconociendo que el Tratado de Amsterdam no es la *Ítaca* de la construcción de Europa, sino una etapa más en el viaje. Finalmente resaltemos una última virtud de esta obra: su lectura nos recuerda lo absurdo que resulta el examen de un ámbito cuando no se es capaz de entender —aunque sea mínimamente— la generalidad del sistema que engloba ese sector concreto. Sin duda esta *apuesta europea* ha sido vencedora.

C. Pérez Bernárdez

GÓMEZ JENE, M.: *El arbitraje comercial internacional en la Unión Europea: la eficacia del laudo arbitral*, Prólogo de Elisa Pérez Vera, Ed. Colex, 2000, 273 pp.

El arbitraje es un valor en alza, por mucho que les pese a los procesalistas. Y que la solución alternativa a los con-

flictos (alternativa del proceso, claro está), concretada en el arbitraje, da respuesta a las necesidades de la econo-

mía y el comercio del siglo XXI, que exigen eficacia y rapidez. Si esto es así en el ámbito interno, con mayor razón se puede predicar del ámbito internacional en el que hoy día se desarrolla el mercado (la manida «aldea global»). Así pues, la potenciación del arbitraje internacional en la Unión Europea precisa de estudios doctrinales que expliquen su funcionamiento y denuncien sus carencias. Tal es el objetivo y la virtud del libro del Prof. Gómez Jene.

La relación jurídica entre el arbitraje comercial internacional y el Derecho comunitario europeo ha sido, tradicionalmente, objeto de estudio doctrinal desde diferentes perspectivas.

La primera de ellas, y seguramente la más relevante hasta la fecha, gira en torno al estudio de la competencia y límites del árbitro en la aplicación del Derecho comunitario de la competencia. La atención que ha acaparado la reciente sentencia del Tribunal de Justicia (TJCE) en el asunto *Eco Swiss c. Benetton* demuestra, en gran medida, ese interés.

No deben olvidarse, sin embargo, otras interesantes líneas de investigación que también están vinculadas con este particular contexto. En este sentido, debe destacarse la ingente producción doctrinal que generó la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con ocasión del asunto *Nordsee*, sentencia que negó a los árbitros la facultad de elevar cuestiones prejudiciales. Y también ha requerido especial atención el alcance del antiguo artículo 181 (actual artículo 238) TCE, en tanto en cuanto confiere al citado Tribunal de Justicia la facultad de constituirse en tribunal arbitral para conocer de determinados contenciosos.

A pesar de estas importantes apor-

taciones doctrinales, quedaba un significativo campo científico por abonar. Se trataba, en concreto, de profundizar en un tema de evidente importancia científica y práctica como es el de la verdadera eficacia del sistema que regula, en lo ya tradicionalmente denominado *espacio judicial europeo*, el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales y de las resoluciones judiciales en materia de arbitraje. Y es que, quizá por la incontestable vocación universal del arbitraje comercial internacional, no existía hasta la fecha un estudio doctrinal serio y riguroso sobre un tema de tanta importancia para la efectiva concreción de ese *espacio judicial europeo*. Y esta es, precisamente, la gran aportación que realiza esta obra a la comunidad científica.

El reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales está regulado, desde una perspectiva convencional, por el célebre Convenio de Nueva York sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros, hecho el 10 de junio de 1958. Se trata, sin duda, del texto convencional de mayor importancia en el ámbito del arbitraje comercial internacional. Como se deduce de los datos que nos presenta el autor, más de ciento cuarenta Estados son parte de este instrumento internacional, entre ellos todos los Estados miembros de la UE.

Precisamente esta última circunstancia, unido a su posible carácter *erga omnes* —mediante declaración— han sido las causas tradicionalmente esgrimidas, tanto por la doctrina como por las Instituciones europeas, para justificar la no regulación de esta materia desde una perspectiva estrictamente comunitaria (*vid.* el comúnmente denominado *Informe Jenard* al Convenio de Bruselas de 1968 [CB]).

Pues bien, el libro objeto de esta breve reseña pretende reexaminar desde la particular perspectiva comunitaria europea la eficacia de éste y otros instrumentos internacionales que, de algún modo, participan en la regulación del arbitraje comercial internacional. Como destaca su autor en la introducción de la obra, se quiere, con ello, concretar hasta qué punto se impone o es necesaria una acción legislativa en este ámbito.

Para acometer esta empresa, la obra se ha dividido en dos partes, y cada una de éstas, a su vez, en dos capítulos.

La primera parte del libro examina de forma exhaustiva el marco convencional vigente en el *espacio judicial europeo* en esas dos materias íntimamente vinculadas al arbitraje comercial internacional que anteriormente mencionábamos: por un lado, el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, y por otro, la competencia judicial y reconocimiento y ejecución de las resoluciones judiciales en materia de arbitraje. El estudio de estas dos áreas se realiza de forma conjunta, siendo el criterio seguido en la división por capítulos el del origen *comunitario* o *extracomunitario* del instrumento internacional examinado.

La lectura de ambos capítulos nos desvela ya importantes contradicciones y lagunas en el sistema de reconocimiento de laudos arbitrales en la Europa comunitaria. En efecto, tal y como se desprende de la abundante jurisprudencia que desgrana el autor, la interpretación del Convenio de Nueva York por parte de los tribunales de los Estados miembros no siempre alcanza la homogeneidad deseada. Un ejemplo claro es el que nos proporciona la jurisprudencia alemana e italiana sobre la

aplicación del mencionado Convenio al *arbitrato irrituale* italiano. Pero más grave es el hecho de que el Convenio Europeo sobre arbitraje comercial internacional —o Convenio de Ginebra— no haya sido ratificado por todos los Estados miembros de la Unión Europea, pues esto supone, como denuncia el autor, dos niveles distintos de reconocimiento del laudo arbitral en la Unión: el que instaura el Convenio de Nueva York, por un lado, y el que establece el mismo Convenio en relación con el Convenio de Ginebra, por otro.

En el mismo sentido, también son importantes las carencias del Convenio de Bruselas respecto de las resoluciones judiciales en materia de arbitraje, pues del detallado análisis jurisprudencial realizado —quizá excesivamente descriptivo en algunos pasajes— se desprende que éstas están prácticamente excluidas del ámbito de aplicación material de aquél.

La segunda parte del libro acapara el estudio de las diferentes vías de codificación que el legislador podría utilizar para alcanzar una mayor armonización de esta materia a nivel comunitario.

Para ello, se dedica el tercer capítulo a un análisis comparativo entre el sistema de reconocimiento que ofrece el Convenio de Bruselas frente al que diseña el Convenio de Nueva York. Y nuevamente en esta sede se advierten importantes divergencias entre las soluciones que ofrecen ambos instrumentos, lo cual manifiesta, una vez más, la patológica tendencia europea a mirarse a su «ombliquo» comunitario sin percatarse de la solución globalizada que es preciso dar a los problemas. Digno de especial atención es el brillante análisis que esta obra recoge sobre la no-

BIBLIOGRAFIA

tificación como causa de denegación del reconocimiento, pues con la jurisprudencia del TJCE sobre este particular en la mano, se aprecian interpretaciones bien distintas sobre el modo de operar de esta causa de denegación del reconocimiento en cada instrumento convencional.

Por último, y una vez constatado que la homogeneidad de soluciones que ofrecen ambos instrumentos no es tal y que, por lo tanto, son susceptibles de ser armonizados, el cuarto capítulo aporta una serie de soluciones *de lege ferenda* para lograr esa armonización, lo cual debe ser destacado pues muy frecuentemente los jóvenes investigadores se limitan a exposiciones descriptivas carentes de contenido crítico constructivo. De entre todas las propuestas, merece especial atención, a nuestro juicio,

la que aboga por una revisión del actual Convenio de Bruselas para acoger en su ámbito de aplicación material las resoluciones judiciales en materia de arbitraje, pues incluye un detallado análisis de las normas a modificar, además de proponer el tenor literal de las normas a incluir.

A modo de conclusión, creo que no es osado aventurar que esta obra constituirá un referente obligado cuando las Instituciones comunitarias se planteen abordar la regulación comunitaria de ciertos aspectos concernientes al arbitraje comercial internacional. Las bases doctrinales y jurisdiccionales sobre las que cimentar esa reflexión han quedado definitivamente consolidadas en este sólido estudio.

J. A. Fuentetaja

HIX, S.: *The Political System of the European Union*, ed. MacMillan Press LTD, Londres, 1999, 427 pp.

Desde el Tratado de Maastricht el proceso de integración europeo vuelve a suscitar un especial interés para los politólogos que a partir de 1991 han publicado ya un buen número de estudios en revistas de ciencias políticas analizando la Unión Europea como sistema político. Faltaba una monografía de conjunto que examinara el proceso europeo desde esta perspectiva y es lo que nos brinda la obra que recensamos. En efecto, el autor, profesor de la London School of Economics, pretende ofrecer un amplio estudio que recoja esta nueva corriente investigadora y a la vez puede considerarse como un manual puesto que la obra ha sido concebida con la finalidad de explicar

cómo funciona la UE desde la perspectiva de las ciencias políticas para los alumnos de licenciatura y de postgrado. La idea esencial de la que parte el autor es que la Unión europea sin ser un Estado constituye un auténtico sistema político y como tal tiene que ser analizado de forma exhaustiva y sistematizada.

En cuanto a la estructura del libro se divide en tres partes. La primera se refiere al «Government» analizando cómo se distribuye y quién detiene el poder en la Unión Europea y para ello divide a su vez en tres capítulos esta parte utilizando la estructura tripartita clásica de Montesquieu, así analiza en el primero el *poder ejecutivo* tanto des-

de sus vertientes políticas como administrativas, partiendo de la existencia del ejecutivo dual, por un lado el tandem Consejo-Estados miembros en el que puede destacarse el párrafo referente al importante papel de los funcionarios nacionales y por otro la Comisión, con su compleja estructura, el control democrático al que está sometida, y la interconexión Consejo-Comisión operada a través de la comitología para considerar finalmente que este Órgano aún con sus fuerzas y flaquezas ha desarrollado muchas de las características de un Gobierno «supranacional» (pp. 54-55). En el segundo capítulo describe el complejo *poder legislativo* que ha desarrollado con el tiempo un eficaz sistema para elaborar, enmendar y aprobar normas que son fruto ahora de constantes negociaciones entre Consejo y Parlamento Europeo. Considera que dicho poder legislativo recuerda en cierta medida a los sistemas legislativos con parlamentos bicamerales.

El tercer capítulo examina el *poder judicial* y considera que el Tribunal de Justicia CE goza de una «high room for manoeuvre» porque hay pocas posibilidades de que se reforme el TUE para reducir sus poderes. No obstante, considera que el Órgano judicial no puede medir con certeza cual va a ser el alcance y el grado de aceptación de sus decisiones y a veces es evidente que puede alejarse de las expectativas políticas de los Estados. Constata la carencia aún de una constitución y recuerda con el Prof. Weil que la meta de la Unión Europea es aún desconocida pero estima que ésta se debe deducir de un equilibrio entre lo que se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y la decisión consciente de los

gobiernos de construir unas reglas de derecho que permitan la integración económica.

En la *segunda parte* se plantea quién detiene el *poder político* en la Unión Europea. En tres capítulos examina quién, cómo y cuáles son los poderes que gobiernan Europa. En primer lugar se refiere a la sociedad plural de los países miembros que hasta los años 90 mostraba un consensus sobre la integración entre élites gobernantes que se han quebrantado y da lugar a esquemas más complejos en los que se introducen concepciones distintas sobre el gran mercado y el Estado del bienestar, sobre los derechos y libertades y las tradiciones culturales y ciertas fracturas muestran posiciones anti-europeas aunque en parte vienen a ser paralelas a la alternancia democrática derecha/izquierda. En el segundo capítulo el autor se plantea si podría haber un gobierno europeo y auténticos partidos a nivel europeo aunque constata que es prematuro de momento y para ello habría que reformar el sistema de elecciones al PE restringiendo la posibilidad de los partidos nacionales de controlar el proceso y la selección de candidatos. Mientras la UE no alcance el nivel de democracia de los sistemas políticos nacionales es lógico que los ciudadanos europeos se muestren escépticos respecto al proceso europeo. El tercer capítulo se refiere a la representación en la UE, la pugna de los distintos grupos de intereses en el proceso político europeo, por un lado, los grupos de intereses privados de negocios que cuentan con mayores recursos financieros y políticos y, por otro, los intereses públicos cuya organización y participación es creciente a nivel europeo. Los intereses nacionales son ampliamente re-

presentados en el Consejo por medio de los comités de expertos y las políticas no se adoptan sin el respaldo de una amplia mayoría de grupos nacionales. Resalta la influencia creciente de los intereses regionales. En general la pluralidad creciente de actores en el proceso político europeo conlleva el peligro de inmovilismo aunque, de momento, el autor reconoce que sigue progresando la adopción de nuevas decisiones políticas.

En la *tercera parte* el autor examina en los tres primeros capítulos lo que considera las tres vertientes básicas de la política económica, es decir la regulación del mercado único, las políticas de redistribución y finalmente la UEM y respecto a esta última pretende responder esencialmente a dos cuestiones, en primer lugar porqué los gobiernos decidieron sustituir su moneda por una moneda europea única, y en segundo lugar cómo funcionará la UEM estimando que el Euro debía ser una moneda estable pese a divergencias económicas significativas entre los once estados. Dado que la obra se cierra en 1999 no analiza las misteriosas causas de la situación actual de la moneda europea. Dedicar un capítulo a la ciudadanía europea, sus libertades y política de seguridad y muestra cómo poco a poco la UE sin tener monopolio sobre estas cuestiones (p. ej. inmigración, asilo, cooperación policial y judicial) se transforma en un polo de decisiones cada vez más importante en los ámbitos sociales y de derechos civiles y políticos de manera que los Estados miembros ya no pueden tampoco determinar tales políticas de forma independiente. El capítulo 12 titulado «Global Policies» analiza la vertiente de relaciones internacionales de la UE y sugiere

que las profundas raíces históricas y culturales de las rivalidades entre Estados europeos son las que impiden la definición y proyección de una política exterior europea única. Pero apunta también a la importante pérdida de soberanía económica puede ser la razón por la que se refuerce la voluntad de los Estados miembros en defender su soberanía en materia de política exterior y de seguridad común.

Finalmente el autor aporta amplias conclusiones en que se plantea tanto lo que puede aportar la ciencia política a la UE como lo que la UE puede aportar a esta disciplina. Entre estas resalta el fin del «consensus permisivo», ello significa el auge de la contestación política respecto a la UE y tanto los ciudadanos europeos como los miembros de partidos nacionales y las élites de los partidos que no detentan el poder empiezan a tomar conciencia y tener conocimiento de la forma de gobierno y el proceso de adopción de políticas a nivel europeo lo que reduce considerablemente la capacidad de maniobra de las élites a nivel europeo. Cierra la obra resaltando la idea de que para comprender cómo funciona la UE es necesario reflexionar sobre la cuestión de forma más estructurada, sistemática y científica.

Este libro, sin ser necesariamente original en sus planteamientos, ofrece un interés destacable tanto en cuanto al rigor de su ordenación sistemática desde la perspectiva elegida, como en cuanto a las reflexiones que hace el autor y también hay que señalar, por ende, su redacción didáctica que hace muy amena su lectura y le hace asequible a un público amplio.

N. Stoffel

LINDE PANIAGUA, E.: *Introducción a la Unión Económica y Monetaria. Un análisis jurídico e institucional*, Madrid, Colex, 1999, 134 pp.

La obra de la que damos noticia tiene su origen en una serie de conferencias pronunciadas por su autor durante los años 1998 y 1999 en varias ciudades españolas sobre los aspectos jurídicos e institucionales de la implantación del euro. Estas conferencias iban dirigidas esencialmente a funcionarios de las distintas administraciones públicas y fueron organizadas en el marco de un convenio de colaboración entre la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras y el Instituto de Estudios Fiscales. Estamos, pues, en presencia de un trabajo sistemático, aunque de naturaleza fundamentalmente descriptiva, en el que se realiza un amplio repaso de los principales elementos que conforman el régimen jurídico e institucional de la fase definitiva de la Unión Económica y Monetaria.

Aunque formalmente la obra aparece dividida en seis capítulos de muy dispar extensión, son en realidad los tres centrales los que constituyen el núcleo esencial de la misma. En efecto, tras una breve introducción, el autor dedica los capítulos II y III, respectivamente, al análisis de la regulación de las vertientes económica y monetaria de la UEM, prestando especial atención a la diferente arquitectura institucional prevista por el Tratado para cada una de ellas. Del mismo modo, también se interesa con cierto detenimiento en el Capítulo IV

por los problemas jurídicos que pueda suscitar en nuestro país la aplicación de la nueva política monetaria común. En este sentido, sus reflexiones se dirigen sobre todo al examen de la pertinencia y compatibilidad con el ordenamiento comunitario de la Ley española sobre la introducción del euro.

Sorprende, sin embargo, encontrar en la parte final del libro, y antes de las conclusiones, unas páginas (Capítulo V) dedicadas a la presentación de las distintas fases de la UEM y al procedimiento que en su día se siguió para articular el paso a la fase definitiva; son éstas cuestiones que, sin duda, continúan teniendo interés, pero que probablemente habrían encontrado un mejor encaje sistemático en el capítulo introductorio. Por último, completan la publicación dos anexos en los que el autor nos ofrece una cronología de los hitos más significativos que han marcado el lento proceso de construcción de la UEM, así como una nutrida y útil recopilación de las normas y actos jurídicos tanto comunitarios como nacionales que regulan su funcionamiento.

Se trata, en definitiva, de una publicación accesible y recomendable para todos aquellos que se acerquen por primera vez a la compleja regulación jurídico-institucional de la Unión Económica y Monetaria.

L. N. González Alonso

LLOPIS CARRASCO, R. M.: *Constitución europea: un concepto prematuro*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, 269 pp.

La controversia sobre la existencia en el ordenamiento comunitario de una constitución similar a la de los Estados presenta implicaciones políticas notables, que explican no sólo la respuesta al proyecto presentado por M. Oreja sino también la posición de quienes, invocando la defensa del patrimonio y el significado del constitucionalismo, no consideran adecuada la aplicación de este concepto con referencia a los Tratados constitutivos en la Comunidad. En el presente estudio se exponen con honestidad los problemas que todavía plantea su caracterización como la constitución de la Comunidad, aunque en su opinión lo puedan ser en un futuro.

El criterio que se utiliza para estructurar la obra es el de distinguir entre los aspectos en los que acepta la semejanza de los Tratados constitutivos con las constituciones internas y aquellos en los que no se puede aceptar plenamente esta traslación.

En primer lugar, retiene la voluntad del Parlamento y del Tribunal de realizar una mutación constitucional de los Tratados y su vinculación con la existencia de una Comunidad de Derecho, y las bases del significado de la constitución en un sentido prescriptivo, caracterizada por la salvaguarda de los derechos fundamentales y por la división de poderes, su alcance normativo, ordenador y conformador de la realidad.

Esta presentación permite introducir los aspectos comunes con la constitución estatal, en primer lugar la primacía del Derecho originario sobre el derivado que desarrolla dentro del contexto de la primacía sobre el derecho

interno, y que explicaría que ciertas normas tuvieran rango constitucional. La dimensión constitucional se aprecia en la remisión al sistema de reparto de competencias entre la Comunidad y los Estados miembros, de igual forma que entre las propias instituciones. Los valores esenciales del ordenamiento, y, en concreto, el principio de colaboración, serían también elementos constitucionales. De igual forma, el Tribunal desarrollaría un control constitucional centrado de la constitucionalidad de la estructura comunitaria, completado con el difuso que llevan a cabo los órganos jurisdiccionales internos.

Las carencias se exponen en la segunda parte, y serían en opinión del autor tan esenciales que inhabilitarían para equiparar los Tratados con una constitución. En primer lugar, la dificultad para utilizar el método constitucional en la medida en que los Tratados no procederían de un poder constituyente. El modelo comunitario de reforma de los tratados descansa en la voluntad de los Estados, sin que tenga una función relevante el Parlamento Europeo ni cuente con la participación de forma directa los ciudadanos. En opinión del autor, la inexistencia de un pueblo europeo no sería sin embargo un obstáculo insuperable: se podría mantener una concepción en la que el pueblo no precede sino que surge con la constitución, que se trataría de una concepción cívica del pueblo (p. 215). En cualquier caso, se podría apuntar a este razonamiento que la peculiaridad del poder constituyente en la Comunidad estaría caracterizada por la necesaria presencia de los Estados.

BIBLIOGRAFIA

La posición que resulta más criticable, quizás, es la que se relaciona con la protección de los derechos fundamentales en la Comunidad, hasta el punto de que señala que no puede aceptarse que constituyen genuinos derechos subjetivos. La adopción de la Carta de Derechos fundamentales salvaría esta crítica, que de todas formas parece excesiva en función del nivel

elevado de protección de los Derechos humanos que garantiza la jurisprudencia y la situación en la que se encuentran en la actualidad en los Tratados. La argumentación resulta clara, con independencia de que no se acepten plenamente sus argumentos en diversos aspectos o en su conclusión fina.

J. Laso

ORTS, V.; SOLVILLA, A. (eds.): *Actas de las VI Jornadas de Economía Internacional*, Madrid, IEI/FEDEA, 1999, 297 pp.

Las *Jornadas de Economía Internacional* vienen celebrándose con carácter bianual en distintas universidades españolas desde 1989. En ésta, su sexta edición, tuvieron lugar en Valencia (23 a 25 de junio de 1999) y fueron organizadas conjuntamente por la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA) y el Instituto de Economía Internacional (IEI), con la colaboración de la Asociación de Economía y Finanzas Internacionales (AEEFI).

Buena prueba de la consolidación alcanzada por este foro de debate académico sobre los distintos ámbitos de la economía internacional son, tanto el excelente nivel de asistencia con que se saldó la celebración de estas *Jornadas*, como, sobre todo, el número y la calidad de los trabajos presentados. Entre ellos, el Comité Científico seleccionó un total de 56, cuyos resúmenes aparecen recogidos en la publicación de la que damos noticia. Se trata, por tanto, de la publicación sumaria de un ingente

número de contribuciones agrupadas sistemáticamente bajo los siguientes epígrafes generales, que se corresponden con las distintas sesiones de trabajo que marcaron el desarrollo de las *Jornadas*: Estudios empíricos sobre comercio exterior (I) y (II); Empresa y exportación (I) y (II); Integración y convergencia económica europea; Política fiscal; Tipo de cambio real; Finanzas internacionales; Aspectos teóricos del comercio internacional; Expectativas en mercados cambiarios; Estabilización de los tipos de cambio; Coordinación de las políticas macroeconómicas; Integración económica latinoamericana; Sector exterior y crecimiento; e Inversión extranjera.

Por la procedencia de sus autores (19 universidades y 7 centros de investigación de reconocido prestigio) y el amplio espectro de temas cubiertos, estos trabajos constituyen un magnífico reflejo de las líneas de investigación y del esfuerzo científico que en el campo de la economía internacional actual-

BIBLIOGRAFIA

mente se está llevando a cabo en nuestro país. Conviene destacar, por último, que gran parte de las contribuciones, sin duda con vistas a facilitar su difu-

sión internacional, aparecen directamente redactadas en inglés.

L. N. González Alonso

PHILIP, C.; SOLDATOS, P. (dirs.): *L'Union européenne de l'an 2000: défis et perspectives*, Chaire Jean Monnet, Université de Montreal, Québec, 1997, 330 pp.

En esta obra se recoge un coloquio celebrado en octubre de 1996, que reunió a especialistas de ambos lados del Atlántico, y en el que se trataron una variada serie de cuestiones que tenían en común referirse a los principales asuntos de los que se ocupó la CIG'96 y los condicionantes de la ampliación.

Desde una perspectiva general, S. Simard compara la evolución política de la Unión Europea y la contrasta con lo que considera el inmovilismo del sistema constitucional canadiense. Esta perspectiva de cambio constante es cierta, pero también el aplazamiento de las reformas de la Unión. La exposición de J. C. Masclat y J. L. Bourlanges sobre las principales cuestiones de las que se ocupó la CIG'96, de forma notable en la reforma del sistema institucional, conserva su actualidad precisamente debido a la falta de acuerdo. De igual forma, la aportación de C. Philip ilustra las dificultades y el reto que supone la necesaria ampliación de la Unión a los países del centro y del este de Europa y pone de relieve la necesidad de adaptar la nueva Europa tanto en el plano institucional como en el de las políticas comunes, y destaca la situación de mayor heterogeneidad que se instrumentaría a través de la cooperación reforzada. Las dificultades de la ampliación desde un punto de vista económico, no son menos importantes, como se aprecia en el aná-

lisis económico y social de la situación de los países que hace Y. Forowicz, en concreto en la República Checa, Hungría, Polonia y Eslovaquia, a pesar de los avances que se han producido desde entonces. La dinámica de los acuerdos de asociación y diálogo político y cooperación financiera, requerirá la solución a través de derogaciones y períodos de transición.

El principio de subsidiariedad se estudia, con atención a sus implicaciones políticas, en las aportaciones de T. Debard y A. Barab, quienes exponen sus consecuencias en el ejercicio de las competencias concurrentes. Por su parte, P. Soldatos relativiza el denominado déficit democrático de la Unión, en la medida en que muestra las insuficiencias del sistema parlamentario interno y las presiones internas y externas con las que se encuentra la política estatal, derivadas de las tendencias disgregadoras y de la globalización de la economía. Desde un punto de vista más concreto, J. Rideau se refiere a la influencia de los parlamentos nacionales en la política europea tanto en la elaboración como en la aplicación de las disposiciones comunitarias, al tiempo que E. H. Rry y M. F. Labouz desarrollan la labor de los entes locales y territoriales en el proceso de integración, a partir de la función del Comité de las Regiones. Por último, E. Fro-

BIBLIOGRAFIA

ment y R. Witterwulge ponían de relieve la incertidumbre del futuro de la Unión Económica y Monetaria, mientras que C. Alibert y J. Grapin analizan el impulso político y las relaciones con la OTAN de la identidad europea de defensa, con atención a la política de armamento europea.

En definitiva, en la amplia serie de

materias de las que se ocupa aparece una visión contrastada de la realidad europea, sus logros indudables pero también de los desafíos y los aplazamientos políticos de su solución que condicionan el futuro desarrollo de la Unión.

J. Laso

PHILIP, C.; SOLDATOS, P. (dir.): *La citoyenneté européenne*, Chaire Jean Monnet, Université de Montreal, Montreal, 2000, 269 pp.

La aproximación al concepto de ciudadanía europea, que ha sido objeto de numerosos estudios desde la aceptación de la propuesta española en el Tratado de Maastricht, se plantea aquí a partir de una perspectiva pluridisciplinar y de derecho comparado. De esta forma, es posible apreciar las diferencias de este instituto con la ciudadanía de los Estados federales y especialmente, su aplicación en Estados Unidos y Canadá, y se incluye una aproximación política que pretende aclarar la relación entre la identidad europea y la democracia en la Unión.

En la primera parte, después de la presentación general por parte de J. L. Bourlanges del concepto de ciudadanía, J. Woerhling analiza la política de la ciudadanía en Canadá, condicionada por el carácter pluriétnico del país y de su evolución hacia el respeto de los derechos de las minorías culturales. Por su parte, la experiencia estadounidense se desarrolla por A. Levasseur, y aquí se puede apreciar el valor de la ciudadanía federal, su alcance político y cómo se relaciona con la de los Estados miembros. Por su parte, con relación a

la ciudadanía europea R. Kovar reafirma su contenido político, y sus implicaciones en el proceso de constitución de la Unión, de momento inacabado y fragmentario, al tiempo que la define como una ciudadanía invertida en la medida que depende de la nacional. Desde una perspectiva amplia, J. Y. Morin la compara con la ciudadanía de carácter federal, suiza, rusa y americana, así como con la Commonwealth británica.

En la segunda parte, J. C. Masclat desglosa el contenido de la ciudadanía europea, y compara su contenido con la extensión del concepto de trabajador que había llevado a cabo la jurisprudencia del TJCE, lo que se vincula con la significación política de la libre circulación de personas. Por su parte, A. Pliakos analiza la protección de la ciudadanía europea enmarcada en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, así como la existencia de otros métodos no contenciosos entre los que se encuentra la protección que le ofrece el Defensor del Pueblo.

La pluralidad de vertientes del concepto se aprecia en otras contribuciones. La importancia que tiene la movi-

BIBLIOGRAFIA

lidad de los profesores y estudiantes, que pueden participar y reciben de forma directa los beneficios de la integración, hace que C. Ferrari-Breeur vincule los efectos de la educación y la formación profesional con la ciudadanía. Por su parte, J. Rideau se refiere al derecho de sufragio activo y pasivo, en definitiva, a la dimensión política de ciudadanía, desde una perspectiva que presta especial atención a la efectividad y a la realidad en la aplicación de los derechos que concede a los ciudadanos.

Por último, en la tercer parte se analizan los límites de la ciudadanía europea, que no puede como destaca C. Blumann resolver todas las insuficien-

cias de la construcción comunitaria, a pesar de que se trata de un elemento esencial para fundar una concepción común de la sociedad europea en la que se comparten ciertos derechos y T. Debard se ocupa de la ciudadanía europea y las razones por las que no se desarrolló este concepto en el Tratado de Amsterdam.

La ciudadanía europea presenta importantes implicaciones políticas, como se aprecia de forma notable en su relación con el fenómeno de la ciudadanía federal, a pesar del carácter más limitado en cuanto al contenido y de las dificultades en su desarrollo.

J. Laso

QUIÑONES ESCÁMEZ, A.: *Derecho e inmigración: el repudio islámico en Europa*, Fundación «La Caixa», Barcelona, 2000, 198 pp.

La obra que presentamos fue galardonada con el «Premio Dr. Rogeli Duocastella de investigación en el campo de las ciencias sociales» que anualmente convoca la Fundación «La Caixa». Siendo la actualidad temática uno de los criterios a considerar en la concesión de éste, entre otros no menos desdeñables como la calidad científica y rigor metodológico, no sorprende que el tema elegido por la profesora de Derecho internacional privado haya sido destacado con tal galardón. Esta institución «odiosa» para nuestra civilización, el repudio, a todas luces contraria al más elemental principio de no discriminación por razón de sexo, es una de las formas de disolución del vínculo matrimonial perfectamente regulada en ordenamientos

de base religiosa islámica. Su análisis permite a la autora poner de relieve que sólo desde un conocimiento profundo de lo «extraño», lo que queda patente con el estudio minucioso del Derecho comparado que lleva a cabo a lo largo de toda la obra, son posibles respuestas «tolerantes» con figuras desconocidas en nuestros registros normativos.

Es en las relaciones familiares y estatuto personal donde con más intensidad aparecen las diferencias entre sistemas laicos y sistemas religiosos, particularmente sistemas islámicos, por los diferentes principios que les informan. Siendo los principios rectores del derecho de familia de los ordenamientos europeos la igualdad entre los cónyuges, la protección del individuo en el seno de la familia y

BIBLIOGRAFIA

el interés superior del hijo, la confrontación con los ordenamientos de inspiración islámica está servida. El repudio islámico refleja las tensiones entre derechos individuales de carácter constitucional y derechos colectivos que corresponden a los grupos pertenecientes a una «identidad cultural». En la obra se pone de manifiesto este enfrentamiento entre los sistemas sociales y jurídicos de los Estados receptores de emigrantes y los pertenecientes al Islam (países de procedencia de los emigrantes). Dos opciones son posibles para los países de acogida: integrar al emigrante, lo que significa regular su estatuto personal y familiar según la ley del domicilio, o respetar su identidad cultural, lo que lleva a mantenerle familiar bajo el dominio de la ley de la nacionalidad. Si la contradicción no es radical, se permite la operatividad de

la ley extranjera, o mejor, el reconocimiento a instituciones creadas bajo ésta, dada la función de la cláusula de orden público que permite al juez adaptar las instituciones jurídicas extranjeras a sus destinatarios y al contexto en el que pretenden surtir efectos (orden público funcional y circunstanciado).

La realidad que nos presenta en su obra la profesora Anna Quiñones es una realidad compleja que sólo mediante soluciones pragmáticas y de justicia del caso concreto puede alcanzar resultados óptimos. Las pautas para apreciar cada una de las soluciones posibles son detalladamente examinadas en la obra siguiendo las propuestas doctrinales y jurisprudenciales en todos los Estados de la Europa occidental.

P. Maestre

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, M.: *Los derechos antidumping en el Derecho comunitario*, Editorial Lex Nova, Valladolid, 1999, 451 pp.

El presente trabajo estudia, con especial rigor y exhaustividad, el régimen jurídico comunitario de uno de los medios de protección adoptados por consenso internacional del que se valen, desde finales del siglo XIX hasta nuestros días, en especial los países industrializados para hacer frente a un tipo de práctica comercial, la denominada *dumping*, que entraña una competencia desleal especialmente nociva para sectores económicamente sensibles, que por su causa se ven desplegados con gran facilidad y rapidez de sus cuotas de mercado. El estudio es singularmente oportuno si tenemos en cuenta que las medidas de defensa frente a la injerencia de prácticas comerciales desleales cobran especial relevancia en el

actual proceso de liberalización del comercio internacional. En este contexto, la imposición de derechos antidumping, como pone de relieve acertadamente la autora, no sólo no constituye una limitación a la libertad de mercado, sino que actúa como un instrumento protector de la libre competencia, al eliminar ventajas competitivas que no derivan de méritos empresariales.

El libro se estructura en seis capítulos, dedicados sucesivamente al análisis del concepto jurídico de dumping en el comercio internacional (Capítulo primero); la exposición del origen y evolución de la legislación antidumping internacional resultado de las sucesivas rondas negociadoras del GATT, con especial de-

tenimiento en las principales aportaciones del Código antidumping de 1994 de la hoy OMC (Capítulo segundo); el estudio de la normativa antidumping comunitaria, incluidos aspectos particulares como la incidencia de las cláusulas de los acuerdos de cooperación comercial suscritos por la Comunidad Europea, el régimen especial de aplicación de los derechos antidumping en las islas Canarias, o la valoración de la incidencia futura de los derechos antidumping en el comercio de los productos agrícolas o en la construcción naval (Capítulo tercero); el examen exhaustivo de los requisitos que deben concurrir para proceder a la imposición de un derecho antidumping, distinguiendo los de tipo objetivo, esto es la práctica de dumping, la existencia de un perjuicio importante y el interés de la Comunidad en la imposición de medidas defensivas, de los de carácter subjetivo, los relativos a la legitimación activa para iniciar un procedimiento antidumping y a la determinación de los órganos administrativos competentes para su tramitación (Capítulo cuarto); la exposición detallada del procedimiento administrativo general, en sus diferentes fases, preliminar y final, en el que se decide la imposi-

ción de los derechos antidumping y de los procedimientos específicos existentes, como los de la reconsideración de medidas antidumping, el de imposición de derechos antidumping adicionales o derechos antiabsorción, el de devolución de derechos antidumping y el tan polémico procedimiento antidumping comunitario antielusión de derechos antidumping (Capítulo quinto). Por último, en el Capítulo sexto, la autora realiza una valoración personal sobre la necesidad de la existencia de una ordenación jurídica internacional antidumping y sobre la actual tendencia que plantea la sustitución sobre competencia, y explica, sin dejar de reconocer la bondad de esta alternativa, por qué la considera una opción sólo realizable a muy largo plazo, a la vez que defiende la utilidad de adoptar de forma inmediata en este proceso un sistema basado en el empleo, mediante la introducción del denominado *certificado «fair trade»*. La obra se complementa con unos útiles esquemas de recapitulación de los requisitos para la imposición de derechos antidumping y del desarrollo de los procedimientos antidumping general y específicos.

B. Fernández Pérez

ROSSI, L. S.: *Le convenzioni fra gli Stati membri dell'Unione Europea*, Dott. A. Giuffrè editore, Milano, 2000, 282 pp.

La presente monografía elaborada por la profesora Lucía Serena Rossi analiza los convenios celebrados entre los Estados miembros de la Unión Europea. Probablemente la mayor dificultad con la que se ha encontrado la autora haya sido la precisión de su obje-

to de estudio para poder sistematizar coherentemente esta materia.

En líneas generales el trabajo quedaría estructurado en dos grandes partes, una primera en la que se analizan cada una de las categorías de acuerdos internacionales que han celebrado los

Estados miembros entre sí (capítulos I, II y III) y las consecuencias que sobre éstos se derivan de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam (capítulos IV, V y VI).

A tales efectos, y en un primer capítulo la autora examina los convenios celebrados por los Estados miembros sobre la base del artículo 293 (ex art. 220) del TCE, señalando sus caracteres y sus relaciones con el ordenamiento jurídico comunitario. El segundo capítulo se refiere a los convenios que no estando previstos en el Tratado de la Comunidad Europea mantienen una cierta conexión con el ordenamiento jurídico comunitario; este apartado, que analiza los acuerdos concluidos con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, como declara la propia autora, engloba una serie de supuestos heterogéneos cuyo nexo de unión radica en estar celebrados por los Estados miembros pero fuera de las previsiones del Tratado de la Comunidad Europea (p. 55). El tercer capítulo versa sobre los convenios internacionales inscritos en el ámbito de la Unión Europea, y concretamente en el seno del pilar de la Cooperación en los asuntos de justicia y de interior.

La segunda parte del trabajo se centraría en las consecuencias que la adopción del Tratado de Amsterdam ha comportado en los convenios celebrados entre los Estados miembros. Para ello, y en el capítulo IV, se examina la inte-

gración de los Acuerdos de Schengen en el marco institucional de la Unión Europea, mientras que el capítulo V es dedicado a las consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam sobre los acuerdos celebrados entre los Estados miembros, tanto para los que ya se encuentran en vigor como a los que no se encuentran en esta situación, especialmente su vinculación con el nuevo título del Tratado de la Comunidad Europea relativo a visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas. Finalmente en el capítulo VI, se indaga fundamentalmente en las contradicciones que se pudieran plantear entre los acuerdos internacionales celebrados entre los Estados miembros y la norma comunitaria adoptada con anterioridad o posterioridad; y en las funciones que aquéllos deben desempeñar en el nuevo marco acuñado en el Tratado de Amsterdam; apuntándose, entre otras, la siguiente: hacer madurar en el ámbito internacional aquello que no pueda advertirse como políticamente aceptable en el ámbito del ordenamiento jurídico de la Unión Europea (p. 278).

En definitiva, se trata de una monografía de especial interés para el estudio de los acuerdos internacionales celebrados entre los Estados miembros de la Unión Europea, que es resuelta convincentemente por la autora.

A. Olesti

SOLDATOS, P. (dir.): *L'Europe des cultures et des langues: quels enseignements?*, Chaire Jean Monnet, Université de Montreal, Montreal, 1999, 123 pp.

El concepto de cultura incluye tanto la elaboración de ciertas obras literarias o artísticas como cualquier ma-

nifestación de las formas de vida de una sociedad. Con respecto a su influencia en las relaciones entre los Es-

dados, se encuentran valoraciones contradictorias sobre su influencia: si bien se muestra como elemento determinante del «choque de civilizaciones», en un sentido contrario, tiene un sentido integrador entre los Estados que pretenden profundizar en una unión política. El análisis de la existencia de la cultura europea y su relación con las culturas de los Estados, en relación con la política cultural de la Comunidad, aparece por tanto en el centro de la construcción interna y de las relaciones de la Unión con otros grupos.

La necesidad de definir cuáles son los rasgos específicos que definen lo «europeo» en lo que afecta al proceso «hacia el futuro», tras la presentación que hace M. Oreja, se lleva a cabo a través de contribuciones, en las que se destaca los contenidos específicos de la cultura europea, que no se puede confundir como indica J. Hubertus con los valores democráticos o políticos occidentales. En su opinión, la evolución cultural europea no conducirá a una simple mezcla que sintetice los rasgos específicos nacionales sino que llevará a reforzar ciertos rasgos específicos y nuevos. Esta evolución no debería, sin embargo, desconocer la necesidad de proteger los valores propios de cada cultura nacional y el significado plural de la cultura europea. La influencia notable de la civilización europea al patrimonio universal se aprecia de forma notable en la visión que hace A. Murgadas, que sintetiza lo que debe ser la política cultural comunitaria y la in-

fluencia del desarrollo de las nuevas tecnologías.

Desde el punto de vista más específico, C. Hagège analiza la situación de las lenguas en Europa y lo que considera su sumisión al predominio del idioma inglés, y plantea propuestas radicales en lo que se refiere a la modificación de los estudios lingüísticos, mientras que en el aspecto relativo a la educación, C. Philip pasa revista a las acciones y sucesivos programas de la Unión. Por último, y desde una perspectiva política, D. Wolton destaca los límites de la sociedad común europea y la existencia de un espacio político europeo en el que se expresen los intereses del público europeo. Por último, se analiza la influencia de la literatura y, de forma específica, de las traducciones y de la industria editorial europea, que permite una influencia recíproca entre los escritores y lectores europeos (H. Nyssen), así como la forma en que actúa la industria cinematográfica (L. Castellina).

La diversidad de aspectos que afectan a la materia cultural, aun sin desconocer que la cultura no es el elemento primero por el que se debe comenzar el proceso de integración —por cierto, como se destaca en esta obra se imputa de forma errónea esta idea de J. Monnet (p. 69)—, constituye un elemento esencial en la fundamentación del proceso y en su afianzamiento y profundización.

J. Laso

SOLDATOS, P.; MASCLLET, J. C. (dir.): *L'État nation au tournant du siècle: les enseignements de l'expérience canadienne et européenne*, Chaire Jean Monnet, Université de Montreal, Québec, 1997, 346 pp.

El coloquio que se recoge en esta obra pretende aclarar la evolución de la organización política estatal en función de las experiencias canadiense y de la Unión Europea, en el marco de la crisis del Estado, que se manifiesta en la actualidad desde la perspectiva de la globalización y, desde el punto de vista interno, por la fragmentación del poder político y disolución del Estado.

En la primera parte, la presentación de P. Soldatos se refiere a estas tensiones que afectan al Estado y, de forma notable, a su incapacidad para resolver de forma autónoma aquellas cuestiones en las que aparece la globalización de la economía. No obstante, advierte que la evolución probable de las estructuras políticas no traerá consigo la desaparición de esta forma de organización, aunque exigirá la coordinación y la interacción entre instancias regionales, estatales e internacionales, que descansaría entre el principio de subsidiariedad. Las funciones del Estado se transformarían en consecuencia en la nueva estructura, adaptándose a las nuevas circunstancias y, en última instancia, vendría a ser una continuación de los continuos cambios que ha sufrido y que sin embargo no han llevado a su desaparición. La continuidad del Estado estaría asegurada porque constituiría una instancia en la que los individuos buscarían la solución de sus problemas, y conserva un patrimonio y recursos necesarios para asegurar la continuidad del proceso de identidad nacional. En definitiva, sería un elemento esencial en el proceso de socia-

lización de los ciudadanos, que se sentirían representados en sus instancias, y que garantizaría la continuidad de su identidad. A partir de esta presentación global del futuro del Estado, P. Le Sliee se ocupa de valorar hasta qué punto el gobierno de la economía se está trasladando desde los Estados a instancias regionales o Estados hegemónicos, y lo hace desde una perspectiva comparada que toma como referencia la experiencia canadiense y de la Unión Europea, con especial atención a la situación de las competencias económicas en un Estado federal.

En la segunda parte, y en relación con la generalización del modelo de economía de mercado después del final de la guerra fría, J. Tardif pone de relieve la importancia de las Organizaciones internacionales económicas y aboga porque el Estado se concentre en lo que constituyen sus funciones esenciales. Por su parte, en este mismo contexto de los déficits del Estado y el sistema de integración regional, J. P. Faugère expone los cambios que ha sufrido la intervención del Estado en la economía. En todo caso, M. Croisat y J. L. Quermone destacan la especificidad del modelo comunitario, su proceso de integración y la imposibilidad de trasladar los conceptos propios del Estado.

El reparto de competencias en un Estado federal y, de igual forma, en un modelo de integración regional, constituye el objeto de la siguiente parte, en la que L. Masiicotte critica la falta de racionalidad en el modelo canadiense,

BIBLIOGRAFIA

se especifica el carácter de competencias de atribución y funciones de la Unión Europea (J. C. Masclet), y, por último, M. F. Labouz se refiere a la subsidiariedad y su relación con la autonomía constitucional de los Estados.

La función esencial que desempeñan los órganos jurisdiccionales en un modelo federal, y de forma, en la Unión Europea, constituye el objeto de las ponencias de V. Loungnarath, quien destaca la reciente jurisprudencia centralista del Tribunal Supremo, y de P. Manin con relación a la Unión Europea.

Por último, se presentan los problemas del respeto de la identidad en un Estado plurinacional, cuestión esencial en la problemática de Québec (A. G.

Gagnon), y la relación entre la identidad europea y las identidades nacionales (P. Girard), dentro del complejo equilibrio entre el respeto a la identidad regional, nacional y europea, en la que no sólo se muestra la complejidad de sus vínculos sino la falta de elementos suficientes que muestren la existencia de una conciencia y simbología europea.

En definitiva, se da un repaso a aspectos diversos, económicos, políticos y jurídicos, de interés por la perspectiva original que supone la comparación entre la Unión Europea y el modelo canadiense, y que cuenta con rigurosas y documentadas contribuciones.

J. Laso

STEFANOU, C.; XANTHAKI, H.: *A legal and political interpretation of article 215(2) [new article 228(2)] of the Treaty of Rome. The individual strikes back*, Ashgate Dartmouth, 2000, 236 pp.

La monografía objeto de recensión constituye una interesante aportación al análisis de la jurisprudencia comunitaria relativa a la responsabilidad patrimonial de los poderes públicos nacionales por infracción del Derecho comunitario y a las deficiencias que existen en la tutela efectiva de los particulares. Como vía para suplir estas deficiencias, los autores proponen configurar las demandas de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la violación del ordenamiento comunitario por las autoridades nacionales como supuestos de responsabilidad concurrente entre las instituciones comunitarias y los Estados miembros, lo cual implica situar estas demandas en el marco de la jurisprudencia dictada por el Tribunal de Jus-

ticia al hilo del artículo 288 del TCE, relativo a la responsabilidad patrimonial de las instituciones comunitarias. La responsabilidad patrimonial concurrente tendría su fundamento en el hecho de que, en la mayoría de los casos, la violación del Derecho comunitario llevada a cabo por un poder público nacional derivaría del incumplimiento por parte de la Comisión del deber que le impone el artículo 211 del TCE de salvaguardar la correcta observancia del ordenamiento comunitario. La negligencia de la Comisión en detectar y adoptar las medidas oportunas para que no se produzca una violación de las obligaciones comunitarias, junto con el incumplimiento efectivo imputable a los poderes públicos nacionales, generaría

la responsabilidad concurrente de la Comunidad y de los Estados miembros.

El primer capítulo del libro tiene un carácter meramente introductorio y en él se señala que el objeto de la monografía es intentar dar un nuevo enfoque al principio de la responsabilidad patrimonial de los poderes públicos nacionales por infracción del Derecho comunitario. El segundo capítulo, después de analizar las diversas teorías que han servido de base al proceso comunitario de integración (funcionalismo, federalismo, neofuncionalismo, intergubernamentalismo e interdependencia), critica el hecho de que ninguna de estas teorías haya hecho referencia al papel que deben jugar los ciudadanos en dicho proceso de integración.

El tercer capítulo lleva a cabo un análisis cronológico de la jurisprudencia dictada por el Tribunal de Justicia relativa a la responsabilidad patrimonial de las instituciones comunitarias. Así, mientras que en la década de los sesenta el órgano jurisdiccional comunitario prácticamente no dictó ninguna sentencia en la materia, la década de los setenta y de los ochenta se caracterizaron por la definición de unas condiciones sumamente restrictivas respecto de la tutela de los particulares que dificultaban de forma excesiva la obtención de una indemnización. Por el contrario, la década de los noventa ha dado lugar a una interpretación mucho más flexible y generosa del artículo 288 del TCE, sobre todo a partir de la sentencia *Francovich*. El órgano jurisdiccional comunitarizó las condiciones sustantivas de la responsabilidad y operó una convergencia de las condiciones aplicables tanto a las demandas de indemnización dirigidas contra las instituciones comunitarias como contra los

poderes públicos nacionales. Asimismo, aceptó la responsabilidad derivada de la adopción de leyes y definió unas condiciones sustantivas al margen de la referencia hecha por el artículo 288 a los principios generales comunes a los ordenamientos de los Estados miembros.

A partir de ese nuevo enfoque del artículo 288 del TCE derivado de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el capítulo cuarto se dedica a analizar de forma pormenorizada las condiciones tanto sustantivas como procesales que informan el ejercicio de las demandas de responsabilidad patrimonial que se dirijan contra las instituciones comunitarias. Dicho análisis se ve enriquecido con un estudio omnicompreensivo de toda la jurisprudencia post-*Francovich* y de los matices que ésta ha introducido en el ámbito de la caracterización de la ilegalidad, del elemento intencional, del daño indemnizable y del nexo causal. De todo ello se desprende que se ha producido una flexibilización de las condiciones relativas al ejercicio de la acción de indemnización prevista en el artículo 288 del TCE, lo cual favorece la tutela de los derechos de los particulares.

El capítulo quinto constituye el núcleo central, más novedoso y polémico de esta monografía al plantear las demandas de indemnización de los perjuicios derivados de una infracción del Derecho comunitario por los poderes públicos nacionales como supuestos de responsabilidad compartida entre las instituciones comunitarias y los Estados miembros. Este enfoque tendría una doble justificación: el carácter generoso con los particulares de la reciente jurisprudencia derivada del artículo 288 del TCE y las múltiples deficiencias de

BIBLIOGRAFIA

que adolecía la jurisprudencia *Franco-vich* en cuanto a la tutela real y efectiva de los particulares. El hecho de que el artículo 211 del TCE configure a la Comisión como la guardiana de los tratados supondrá otorgarle un papel especialmente activo en la determinación de aquellas conductas llevadas a cabo por los poderes públicos nacionales que puedan implicar una violación del ordenamiento comunitario. Ello determinará que, en aquellos supuestos en que se produzca una infracción de las obligaciones comunitarias y se plantee una indemnización por los daños y perjuicios derivados de dicha infracción, nos encontremos ante un supuesto de responsabilidad concurrente, pues la Comisión no adopta las medidas oportunas para evitar que el Estado lleve a cabo una conducta contraria al ordenamiento comunitario. En estos supuestos, el órgano jurisdiccional competente para entender de este tipo de demandas será el Tribunal de Primera Instancia (y no los tribunales nacionales), lo cual tendrá importantes efectos beneficiosos para la tutela de los particulares, pues se garantizará una tutela uniforme de los derechos de los particulares (la aplicación descentralizada de las condiciones sustantivas por los tribunales nacionales y su desconocimiento del Dere-

cho comunitario plantearía múltiples inconvenientes). Ahora bien, lo cierto es que este enfoque de la responsabilidad patrimonial plantea múltiples problemas, sobre todo relacionados con el hecho de litigar ante un órgano jurisdiccional que está lejos del justiciable y con el pago efectivo de la indemnización. Asimismo, la construcción que hacen los autores no tiene en cuenta que el papel que el artículo 211 del TCE atribuye a la Comisión en la salvaguarda de los tratados es de naturaleza discrecional y no reglado.

Para terminar, el capítulo sexto se centra en el análisis del papel que debe jugar la tutela efectiva de los particulares en el proceso de integración europea. En este sentido, se afirma, con razón, que la integración no se puede llevar a cabo sin que se produzca una plena tutela de los derechos de los particulares.

En definitiva, nos encontramos ante una monografía que aporta una nueva perspectiva, aunque ciertamente discutible, a un principio capital del ordenamiento comunitario como es de la responsabilidad patrimonial de los poderes públicos nacionales por infracción del ordenamiento comunitario.

J. D. Janer

VILLAR EZCURRA, M.: *Las disposiciones aclaratorias en la práctica jurídica*, Cedecs, Barcelona, 1996, 284 pp.

El significado de las normas aclaratorias y de interpretación de las normas jurídicas es un problema clásico de la teoría general del Derecho, que recibe en esta monografía un enfoque ac-

tual con especial atención a los problemas que se plantean en el Derecho administrativo y tributario.

El primer capítulo, de carácter introductorio, se ocupa de la teoría general de

las normas, a partir de los conceptos de interpretación y aplicación. El sentido de una norma, como se destaca por la autora, no siempre resulta fácil debido a los límites del lenguaje normativo, que sólo aparentemente resulta más preciso que el habitual.

La cuestión relativa a la competencia para realizar o aclarar una norma adquiere en la Comunidad y los posibles conflictos entre los diversos poderes, por parte de los órganos jurisdiccionales, la interpretación auténtica del poder legislativo, y los operadores constitucionales, y la necesidad de actuar dentro del respeto al reparto de poderes sin excederse en su función, presenta, como se destaca en el capítulo siguiente, una relevancia notable en el ordenamiento comunitario, no sólo dentro de su estructura institucional sino en la necesidad de que se respete la jurisprudencia del TJCE en particular por los órganos jurisdiccionales internos.

A continuación, se desarrolla la distinción entre normas interpretativas, en las que se elige un sentido entre los posibles y las disposiciones aclaratorias a través de las cuales se especifica su contenido y que tienen su mismo rango. En opinión de la autora, en razón de sus caracteres, el ámbito natural de la interpretación lo constituye el Derecho público, concretamente el Derecho administrativo, y, más en general, aquellas

materias en las que prevalece la aplicación de reglas imperativas o necesarias sobre la autonomía de la voluntad. En lo que se refiere al Derecho comunitario se pone en relación su problemática con la existente en el Derecho internacional, en el que debido a sus caracteres propios son poco frecuentes las disposiciones aclaratorias típicas, y se destaca la relevancia de estas normas en el ordenamiento comunitario, con atención a las comunicaciones interpretativas de la Comisión, que presentan especial relevancia en razón de sus peculiaridades, derivadas de la complejidad en la terminología, el complejo sistema de fuentes y el multilingüismo. La autora destaca la complejidad de la normativa comunitaria y las diversas razones, como las remisiones normativas, la existencia de una jerga comunitaria o su redacción. La creciente preocupación por la claridad de la normativa comunitaria viene a resolver en parte esta situación.

La exposición de la materia resulta precisa y se inserta en una tendencia a aplicar aspectos generales del Derecho público en el ámbito comunitario, si bien se excede en la complejidad que atribuye con carácter general al Derecho comunitario y en la afirmación que atribuye falta de precisión derivada del multilingüismo.

J. Laso

DOCUMENTACIÓN

INFORME

(Aprobado en París el 8 de septiembre de 2000)

Por Martti ATHISAARI
Jochen FROWEIN
y Marcelino OREJA

SUMARIO

I. EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRIACO CON LOS VALORES EUROPEOS COMUNES, EN PARTICULAR EN LO RELATIVO A LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS, DE LOS REFUGIADOS Y DE LOS INMIGRANTES: 1. EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA DETERMINAR LOS VALORES EUROPEOS COMUNES: a) *Estándares relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales.* b) *Estándares relativos a los derechos de las minorías nacionales.* c) *Estándares relativos a los derechos de los refugiados.* d) *Estándares relativos a los derechos de los inmigrantes.* 2. EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRIACO RELATIVO A LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS: a) *El sistema legal austríaco y la situación de hecho.* b) *La nueva cláusula sobre minorías de la Constitución austríaca.* c) *Otras medidas.* d) *Las «nuevas minorías».* e) *Conclusiones sobre los derechos de las minorías.* 3. EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRIACO RELATIVO A LOS DERECHOS DE LOS REFUGIADOS: a) *La situación actual de hecho respecto a las solicitudes de asilo en Austria.* b) *Obligaciones internacionales del Estado austríaco.* c) *Legislación austríaca.* d) *Función del Alto Comisionado para los Refugiados de Naciones Unidas.* e) *Áreas con problemas específicos.* f) *Conclusiones sobre los derechos de los refugiados.* 4. EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRIACO RELATIVO A LOS DERECHOS DE LOS INMIGRANTES: a) *La situación de hecho relativa a los inmigrantes en Austria.* b) *Legislación austríaca.* c) *El programa del Gobierno Federal.* d) *Conclusiones sobre los derechos de los inmigrantes.* 5. EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRIACO EN LA LUCHA CONTRA EL RACISMO, EL ANTISEMITISMO, LA DISCRIMINACIÓN Y LA XENOFOBIA: a) *El programa del Gobierno Federal.* b) *Actividades del Gobierno en este*

campo. c) *Conclusiones en lo referente a la lucha contra el racismo, el antisemitismo, la discriminación y la xenofobia.*—II. LA EVOLUCIÓN DE LA NATURALEZA POLÍTICA DEL FPÖ: 1. EL MARCO PARA LA INTERPRETACIÓN DEL MANDATO: a) *El principio de libertad de asociación política y sus límites.* b) *Legislación austríaca relativa a partidos políticos.* 2. LA NATURALEZA POLÍTICA DEL FPÖ: a) *Historia y posiciones políticas del FPÖ.* b) *La formación del Gobierno de coalición.* c) *El uso continuado de lenguaje ambiguo por parte de dirigentes del FPÖ.* d) *Ataques a la libertad de crítica.* e) *El uso de demandas de libelo por el FPÖ.* f) *Actuación del FPÖ en el Gobierno.* 3. CONCLUSIONES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA NATURALEZA POLÍTICA DEL FPÖ.—III. CONCLUSIONES GENERALES: 1. EN RELACIÓN CON EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRIACO CON LOS VALORES EUROPEOS COMUNES, EN PARTICULAR EN LO REFERENTE A LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS, DE LOS REFUGIADOS Y DE LOS INMIGRANTES. 2. EN RELACIÓN CON LA EVOLUCIÓN DE LA NATURALEZA POLÍTICA DEL FPÖ. 3. EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS CATORCE. 4. RECOMENDACIONES QUE SE DERIVAN DEL INFORME.—ANEXO I: PROGRAMA DE LAS REUNIONES EN VIENA.—ANEXO II: PROGRAMA DE LAS REUNIONES EN HEIDELBERG.

Nosotros,

Martti Ahtisaari, antiguo Presidente de Finlandia;

Jochen Frowein, Director del Instituto Max-Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional de Heidelberg, antiguo Vicepresidente de la Comisión Europea de Derechos Humanos;

Marcelino Oreja, Presidente del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad San Pablo-CEU, antiguo Ministro de Asuntos Exteriores, antiguo Secretario General del Consejo de Europa y antiguo Miembro de la Comisión Europea;

Hemos recibido el mandato de los XIV a través del Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de

«redactar, después de un profundo examen, un informe que incluya:

- el compromiso del Gobierno austríaco con los valores comunes europeos, en particular los relativos a los derechos de las minorías, de los refugiados y de los inmigrantes;
- la evolución de la naturaleza política del FPÖ.»

El Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos nos ha transmitido la carta que le ha escrito el Primer Ministro de Portugal, por la que según la última frase de la misma:

«Conforme a las conclusiones de este informe, los XIV reexaminarán sus relaciones bilaterales con el Gobierno austríaco».

El Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos nos ha transmitido también su respuesta al Primer Ministro de Portugal, en la que señala que no se ha fijado plazo para el informe y que «consecuentemente haré una recomendación a las personas designadas para que presenten su informe lo antes que sea posible hacerlo».

El mandato fue recibido por nosotros inmediatamente antes de hacerse público el 12 de julio de 2000, a través de un comunicado de prensa emitido por la Oficina del Registro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Tras decidir la aceptación del mandato, los tres acordamos comenzar nuestras actuaciones inmediatamente. Pocos días después del 12 de julio, ya se nos fue entregada información reunida por el Gobierno austríaco.

Nos reunimos en Helsinki el 20 de julio y discutimos en detalle los procedimientos que debíamos seguir.

Desde Helsinki nos pusimos en contacto con el Gobierno austríaco para saber si podíamos realizar una visita a Viena al final de la siguiente semana.

Después de que el Gobierno austríaco aceptara las fechas y confirmase su plena colaboración, mantuvimos una serie de reuniones en Viena, de la tarde del 27 de julio hasta la tarde del domingo 30 de julio.

Partiendo de nuestras propuestas, el Gobierno austríaco organizó una serie de encuentros con el Presidente Federal, el Canciller Federal, Ministros del Gobierno Federal austríaco, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo («Volksanwaltschaft»), todos los partidos políticos representados en el Parlamento austríaco, Sindicatos y Organizaciones empresariales, Iglesias Católica y Protestante, Comunidades religiosas Judía e Islámica y la Presidenta de la Asociación de Jueces.

A petición de la Plataforma de Organizaciones No Gubernamentales europeas de carácter social, nos reunimos el 29 de agosto de 2000 en el Instituto Max-Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional en Heidelberg con representantes de ONGs austríacas que presen-

taron información sobre áreas mencionadas en el mandato. Por la tarde nos reunimos a petición suya con la Presidenta del FPÖ y Vicecanciller Susana Riess-Passer.

Después de las discusiones en Viena y en Heidelberg y después de continuar el examen de los documentos que nos fueron facilitados, preparamos el presente informe.

Queremos agradecer al Gobierno Federal de Austria y a todos aquellos con quienes hemos mantenido conversaciones, por la excelente preparación de las reuniones en Viena y en Heidelberg, la valiosa documentación aportada y toda la ayuda que nos ha sido facilitada.

I. EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRIACO CON LOS VALORES EUROPEOS COMUNES, EN PARTICULAR EN LO RELATIVO A LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS, DE LOS REFUGIADOS Y DE LOS INMIGRANTES

1. EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA DETERMINAR LOS VALORES EUROPEOS COMUNES

1. La primera parte de nuestro mandato consiste en evaluar el compromiso del Gobierno austríaco con los valores europeos comunes en unas áreas específicas. Para ello es importante clarificar cuales son los estándares generalmente aceptados respecto a los valores europeos comunes. En las áreas mencionadas en el mandato, derecho de las minorías, de los refugiados y de los inmigrantes existen varios documentos de carácter vinculante y otros de carácter no vinculante, que establecen la obligación positiva de los Estados europeos de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia pluralista y el Estado de Derecho.

2. Los tratados vinculantes son en primer lugar el Tratado de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, expresamente mencionado en el art. 6, párr. 2 del Tratado de la Unión Europea. También deben ser tenidos en cuenta dentro de este contexto el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

3. En el art. 6, párr. 1 el Tratado de la UE declara expresamente que «la Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de

los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros». El compromiso de protección y promoción de los derechos humanos constituye por tanto una obligación legal para los Estados miembros de la UE.

4. Entre los documentos no vinculantes, pero generalmente reconocidos en el marco de la Unión Europea, debe tenerse particularmente en cuenta la Declaración contra el Racismo y la Xenofobia, de 11 de junio de 1986, adoptada conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo, los Representantes de los Estados miembros reunidos en el Consejo, y la Comisión.

5. Finalmente es de especial importancia para las cuestiones que aquí se abordan la jurisprudencia elaborada por los órganos creados bajo el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

a) *Estándares relativos a los Derechos Humanos
y las Libertades Fundamentales*

6. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales aprobado en 1950 declara en su preámbulo que un conjunto de Gobiernos de Estados europeos, animados de un mismo espíritu y en posesión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y de preeminencia del derecho están resueltos a adoptar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Naciones Unidas de 1948. Todos los Estados miembros de la Unión han ratificado el Convenio.

7. De especial importancia en este contexto es la garantía de no discriminación en el disfrute de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio establecida en el art. 14. De acuerdo con este artículo el goce de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Los órganos del Convenio han aclarado que la discriminación racial puede llegar a ser considerada como trato inhumano o degradante, violando así el art. 3 del Convenio.

8. El principio de no discriminación es un principio fundamental del

Derecho de la Unión Europea. El art. 13 del Tratado de la CE, modificado por el Tratado de Amsterdam, otorga un mandato al Consejo para poder adoptar acciones adecuadas para la lucha contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. El 29 de junio de 2000 se ha aprobado una Directiva que debe ser traspuesta por todos los Estados miembros antes de julio de 2003. Esta Directiva establece estándares sustantivos que deben de ser respetados por todas las autoridades nacionales de acuerdo con los objetivos de la Directiva. En el proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de 28 de julio de 2000, el art. 21 prohíbe toda discriminación basada en el sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas u otras, pertenencias a una minoría nacional, fortuna, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

9. Igualmente, la libertad de expresión se halla reconocida como uno de los Derechos Fundamentales más importantes en el sistema europeo. El proyecto de Carta de Derechos Fundamentales ha recogido en su art. 11 la protección de la garantía de la libertad de expresión del art. 10, párr. 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

10. En una serie de casos significativos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha explicado que la libertad de expresión y la libertad de prensa son de fundamental importancia para un Estado democrático. En particular, la posibilidad de criticar al gobierno y de discutir abiertamente la línea política de un gobierno, están plenamente protegidas por los derechos de libertad de expresión y de libertad de prensa, tal y como ha desarrollado la jurisprudencia vinculante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

11. Austria ratificó el Convenio Europeo de Derechos Humanos en 1958 y es el único país en el que el Convenio goza de rango constitucional pleno. Gracias a una modificación parcial de la Constitución Federal Austríaca de 1964, el Convenio forma parte del Derecho Constitucional Austríaco.

b) *Estándares relativos a los derechos de las minorías nacionales*

12. En 1995, el Consejo de Europa aprobó el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales, que representa un estándar im-

portante en relación con la protección de las minorías. El Convenio entró en vigor para Austria el 1 de julio de 1998. De acuerdo con el art. 6, las partes del Convenio están obligadas a fomentar un espíritu de tolerancia y de diálogo intercultural, y a adoptar medidas efectivas para promover el respeto mutuo, la cooperación y el entendimiento —en particular en los campos de la educación, la cultura, los medios audiovisuales— entre todas las personas que residan en el territorio de los países firmantes, con independencia de la identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa de estas personas. Los países signatarios se comprometen expresamente a adoptar las medidas adecuadas para proteger a aquellas personas que puedan ser objeto de amenazas o de actos de discriminación, de hostilidad o de violencia como consecuencia de su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa.

13. Austria ratificó el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales en 1998. El Convenio ha sido ratificado por 32 Estados, entre ellos 9 Estados miembros de la Unión Europea. Las cláusulas sobre minorías del documento final de la Conferencia sobre la dimensión humana de la CSCE, correspondiente a la reunión de Copenhague de junio de 1990, han sido aceptadas por todos los Estados miembros de la UE.

c) *Estándares relativos a los derechos de los refugiados*

14. Todos los Estados miembros de la Unión Europea están obligados por la Convención de Ginebra sobre refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967. De acuerdo con el art. 33 de la Convención de Ginebra, se prohíbe a todo Estado parte de la Convención la expulsión o devolución (“*refouler*”) por cualquier medio de las personas que gocen del estatuto de refugiado, al territorio de otro Estado en el que su vida o libertad pudiera estar amenazada en razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política. El Convenio de Dublín de 1990 ha traspuesto estos principios al sistema comunitario, estableciendo los criterios que deben de ser aplicados para la determinación del Estado responsable de las solicitudes de asilo que se hayan presentado en uno de los Estados miembros. En el proyecto de Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el art. 18 reconoce el derecho de asilo sobre la base del Convenio de Ginebra de 1951 y el Protocolo de 1967.

15. Varios actos formales adoptados por el Consejo de Ministros de

la UE han desarrollado la estrecha cooperación existente entre los Estados miembros desde la aprobación del Tratado de Maastricht en las áreas de justicia e interior. Estos actos se refieren en particular a las garantías formales que deben ser respetadas en los procedimientos de asilo, a una definición común del estatuto de refugiado; y al problema de la distribución equilibrada de los nuevos refugiados («burden-sharing»).

16. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha clarificado que el art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos prohíbe a los Estados miembros del Convenio extraditar o deportar a las personas, a países donde pudieran estar expuestos a trato inhumano. El mismo principio se establece en el art. 19, párr. 2 del proyecto de Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

d) *Estándares relativos a los derechos de los inmigrantes*

17. Con la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, la Unión Europea ha reconocido expresamente en el art. 13 que la discriminación por motivos de raza, origen étnico o religión, entre otros, es contraria a los valores fundamentales del sistema comunitario. El Consejo puede adoptar las acciones adecuadas para luchar contra cualquier forma de discriminación. La primera medida legislativa adoptada en desarrollo de esta previsión del Tratado es la Directiva contra la discriminación de 29 de junio de 2000, que entró en vigor el 19 de julio de 2000.

18. Al adoptar la Declaración contra el Racismo y la Xenofobia de 1986, los Estados miembros han reconocido la obligación de los gobiernos nacionales de facilitar toda la información y la educación necesarias para una sensibilización de los ciudadanos ante los peligros del racismo y de la xenofobia y la necesidad de velar por que se evite y reprima cualquier acto de naturaleza racista o xenófoba.

19. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que los inmigrantes de segunda generación que no tengan vínculos con el país de su nacionalidad sólo pueden ser deportados en determinadas circunstancias cuando existan razones concretas para esta acción administrativa.

2. EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRIACO RELATIVO
A LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS

a) *El sistema legal austríaco y la situación de hecho*

20. La República de Austria posee desde su creación después de la Primera Guerra Mundial, un sistema de protección de las minorías nacionales que habitan en el territorio austríaco. De acuerdo con el Tratado de Estado de Austria de 1955, las minorías eslovenas y croatas en Carintia, Burgenland y Estiria se hallan expresamente reconocidas. Derechos culturales específicos, en particular relativos a la escolarización, están amparados por este Tratado. Existe también legislación relativa a las lenguas oficiales en esas zonas del país.

21. Desde 1976 la legislación austríaca ha reconocido una serie de grupos de minorías nacionales («Volksgruppen») con características propias de las que se derivan derechos específicos. Estas medidas legislativas protegen también otras minorías nacionales además de las que no estaban reconocidas en el Tratado de Estado de Austria. Las minorías nacionales reconocidas sobre la base de la legislación de 1976 son los croatas, los eslovenos, los húngaros, los checos, los eslovacos y los romaníes.

22. Según el censo de población de 1991, el número de miembros de cada una de estas minorías nacionales era el siguiente: croatas, 29.596; eslovenos, 20.191; húngaros, 19.638; checos, 9.822; eslovacos, 1.015 y romaníes, 122. Debe tenerse en cuenta que este censo se refiere al uso de los idiomas minoritarios. Existen otras estimaciones del número de miembros de las diferentes minorías nacionales, según las cuales los croatas son aproximadamente 30.000 en el Burgenland y 12.000 en Viena, los eslovenos aproximadamente unos 15.000 en toda Austria, los húngaros entre 20 y 30.000, los checos entre 15 y 20.000, los eslovacos entre 5 y 10.000, y los romaníes en torno a los 25.000. Estas cifras aparecen mencionadas en el primer informe sobre la República de Austria elaborado según el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales de 30 de junio de 2000.

23. En este informe el Gobierno austríaco explica detalladamente los derechos que gozan las diferentes minorías nacionales en el sistema legal austríaco. La enseñanza de las lenguas minoritarias se da a quienes lo

desean en las escuelas elementales públicas, sobre todo en Burgenland y en Carintia. En otras zonas del país existen escuelas privadas que también enseñan en las lenguas minoritarias. En el Burgenland existen en conjunto 29 escuelas elementales en las que se enseña el croata además del alemán. Durante el período 1998/99, 1.620 niños recibieron clases en alemán y en esloveno.

24. El Tribunal Constitucional austríaco ha clarificado en varias sentencias el alcance de los derechos de las minorías reconocidos en el Tratado de Estado. En una sentencia de 19 de marzo de 2000, el Tribunal Constitucional estableció que una limitación existente en el régimen educativo en lengua eslovena en Carintia, no era conforme con las cláusulas específicas del Tratado de Estado. Según el Tribunal, debe existir en la educación elemental en las escuelas con minorías, una equiparación entre la enseñanza en los dos idiomas, alemán y esloveno. Entendemos que esta sentencia todavía no ha sido desarrollada plenamente a nivel administrativo.

b) *La nueva cláusula sobre minorías de la Constitución austríaca*

25. Desde 1997 se venía discutiendo una propuesta elaborada por los comités asesores de las diferentes minorías nacionales, para introducir una cláusula específica de protección de las minorías en la Constitución austríaca. Una propuesta legislativa en este sentido fue presentada al Parlamento por el actual Gobierno Federal austríaco el 31 de mayo de 2000. Tras los debates sobre esta propuesta en el Parlamento austríaco («Nationalrat»), se ha introducido un nuevo párrafo 2 en el art. 8 de la Constitución austríaca. Esta modificación de la Constitución entró en vigor el 1 de agosto de 2000. El texto del nuevo artículo dice lo siguiente:

«Art. 8 (1) Die deutsche Sprache ist, unbeschadet der den sprachlichen Minderheiten bundesgesetzlich eingeräumten Rechte, die Staatssprache der Republik.

(2) Die Republik (Bund, Länder und Gemeinden) bekennt sich zu ihrer gewachsenen sprachlichen und kulturellen Vielfalt, die in den autochthonen Volksgruppen zum Ausdruck kommt. Sprache und Kultur, Bestand und Erhaltung dieser Volksgruppen sind zu achten, zu sichern und zu fördern.»

Traducción:

«Art. 8 (1) El idioma alemán es, sin perjuicio de los derechos reconocidos a nivel federal a las minorías nacionales, la lengua oficial de la República.

(2) La República (la Federación, los Estados federados y los Municipios) reconoce su diversidad lingüística y cultural, que se manifiesta en sus minorías nacionales autóctonas. La lengua y la cultura de estas minorías nacionales, su continuidad y su protección, deben ser respetadas, garantizadas y promovidas.»

26. Conforme a la historia legislativa de esta cláusula es evidente que el actual Gobierno Federal austríaco ha apoyado plenamente esta modificación constitucional. Gracias a esta reforma, el derecho constitucional austríaco contiene una obligación constitucional específica para promover la existencia y las actividades de los diferentes grupos de minorías nacionales («Volksgruppen»).

c) *Otras medidas*

27. El 21 de junio de 2000 se aprobó una Orden administrativa sobre la denominación oficial de los municipios en la región donde es mayor la representación de las minorías húngara y croata. En 51 municipios del Burgenland se han colocado 260 rótulos bilingües en los que el nombre de sus pueblos aparece en los dos idiomas. Por medio de otra Orden administrativa de 14 de junio de 2000, que entrará en vigor el 1 de octubre de 2000, el Gobierno federal austríaco ha aprobado una serie de normas sobre el uso de la lengua húngara por los miembros pertenecientes a esta minoría en sus relaciones con las autoridades.

d) *Las «nuevas minorías»*

28. El Comité creado por el Convenio para todas las formas de discriminación racial ha puesto de manifiesto que las llamadas «nuevas minorías» no están particularmente protegidas en la legislación austríaca sobre minorías. En este sentido «nuevas minorías» son aquellos grupos que

han inmigrado recientemente. Los problemas referentes a estas «nuevas minorías» se tratarán en el capítulo relativo a los inmigrantes. Sin embargo, debe decirse que hasta la fecha ningún país europeo ha otorgado formalmente derechos colectivos específicos a estas «nuevas minorías».

e) *Conclusiones sobre los derechos de las minorías*

29. El sistema jurídico austríaco ha establecido una protección específica para las minorías nacionales que viven en Austria. Esta protección está reconocida a nivel constitucional. El sistema jurídico austríaco protege las minorías nacionales existentes en Austria, más ampliamente que muchos otros países europeos.

3. EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRÍACO RELATIVO
A LOS DERECHOS DE LOS REFUGIADOS

30. En Austria existe una larga tradición de otorgar asilo a los refugiados. Después de la Segunda Guerra Mundial llegaron al país más de un millón de refugiados de guerra. Tras las crisis de Hungría (1956), Checoslovaquia (1968) y Polonia (1980/1981), Austria concedió asilo a cerca de 375.000 refugiados. Como consecuencia de las guerras civiles que han asolado el territorio de la antigua Yugoslavia, el país ha admitido a 115.000 refugiados. De hecho Austria ha recibido el mayor número per cápita de refugiados procedentes de la antigua Yugoslavia, en relación con los demás países miembros de la UE. El Gobierno austríaco considera que desde 1945 han llegado al país más de 2 millones de refugiados, de los cuales han permanecido permanentemente 650.000, constituyendo aproximadamente el 9 % del total de la población.

a) *La situación actual de hecho respecto a las solicitudes de asilo en Austria*

31. Al estar situada Austria en las fronteras exteriores de la Unión Europea, es uno de los países de Europa que recibe mayor número de solicitudes de asilo en proporción al tamaño de su población. Según las estadísticas del Alto Comisario de Naciones Unidas para Refugiados, en el

año 1999 se presentaron más de 20.000 solicitudes de asilo en Austria. Comparado con los otros Estados de la UE, Austria ocupa el sexto lugar (después de Alemania, Gran Bretaña, Holanda, Bélgica y Francia). En relación con el número de habitantes de cada país, Austria se sitúa, juntamente con los Países Bajos, en tercer lugar (después de Luxemburgo y Bélgica). La media europea de 1999 fue de 0.98 solicitudes de asilo por cada 1000 habitantes; siendo el porcentaje austríaco de 2.49 (Luxemburgo, 6.78; Bélgica, 3.50; Holanda, 2.49; Irlanda, 2.09; Gran Bretaña, 1.55; Suecia, 1.27; Dinamarca, 1.22; Alemania, 1.16; Finlandia, 0.60; Francia, 0.52; Italia, 0.21; España, 0.21; Grecia, 0.15; Portugal, 0.03).

b) *Obligaciones internacionales del Estado austríaco*

32. El Estado austríaco ha asumido las obligaciones internacionales derivadas del Convenio relativo al Estatuto de los refugiados de 28 de julio 1951 (Convención de Ginebra, que entró en vigor para Austria el 30 de enero de 1955). El Protocolo que complementa a la Convención, de 31 de enero de 1967, es vinculante para Austria desde el 5 de septiembre de 1973. En el ámbito del Consejo de Europa, Austria está obligada por las normas sobre trato de los refugiados del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia correspondiente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

33. En el marco de la Unión Europea, el Convenio de Dublín establece normas para determinar el Estado responsable de examinar las solicitudes de asilo presentadas en algún Estado miembro de las Comunidades Europeas. El Convenio, de fecha 15 de junio de 1990, entró en vigor para Austria el 1 de octubre de 1997. El objetivo del Convenio es determinar el Estado responsable de examinar las solicitudes de asilo presentadas por ciudadanos de terceros Estados signatarios en cualquier país comunitario. De esta manera el Convenio determina en qué medida un Estado miembro es responsable de examinar las solicitudes de asilo presentadas en las fronteras o en el interior del territorio de dicho Estado.

c) *Legislación austríaca*

34. La Ley austríaca de asilo de 1997 integra las obligaciones internacionales de Austria en su sistema nacional de asilo. Por lo que se refie-

re al peligro de persecución al que pueden verse expuestos los refugiados, la Ley sigue los criterios y excepciones previstos en la Convención de Ginebra. Para acelerar el procedimiento, la Ley contiene una cláusula relativa a solicitudes manifiestamente defectuosas. La Ley sobre asilo también se refiere en términos generales al sistema establecido por el Convenio de Dublín, al declarar inadmisibles las solicitudes de asilo presentadas en Austria si otro Estado está obligado por Convenio a examinar la solicitud.

35. El compromiso de Austria con el Convenio Europeo de Derechos Humanos se confirma por la obligación legal de extender el asilo a los miembros más próximos de la familia del solicitante con el fin de proteger la vida familiar, tal y como se define en el art. 8 del Convenio Europeo (art. 11 de la Ley austríaca sobre asilo). También es importante señalar que la Ley sobre asilo se ocupa expresamente de las condiciones que el art. 33 de la Convención de Ginebra establece en relación con las causas de expulsión de los refugiados. La Ley obliga a las autoridades austríacas a adoptar una decisión formal, que deben realizar *ex officio*, de modo que la no admisión o la expulsión de un solicitante de asilo no signifique un peligro para el solicitante que pudiera ocasionarle ser objeto de trato o castigo inhumano, o de pena de muerte, o de que pudiera ser amenazada su vida o su libertad por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo político, o por sus ideas políticas. En todo caso, las autoridades deben de estar plenamente seguras de que no hay ninguna justificación para un procedimiento de no expulsión. Finalmente, existen unos apartados específicos en la Ley que prevén la admisión de refugiados en situación de emergencia, como en el caso de la antigua Yugoslavia.

d) *Función del Alto Comisionado para los Refugiados de Naciones Unidas*

36. La Ley de asilo contiene una cláusula específica sobre el papel del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. De acuerdo con esta cláusula, cualquier solicitante de asilo puede en cualquier momento contactar con el Alto Comisionado. Adicionalmente, el Alto Comisionado debe de ser informado de todos los procedimientos sobre solicitud de asilo y sobre cualquier medida que pueda llevar a la expulsión o a

la no admisión de un solicitante. Las solicitudes presentadas por personas que han llegado a Austria por vía aérea solamente pueden ser rechazadas como manifiestamente defectuosas o basándose en el concepto de «tercer país» si el Alto Comisionado está de acuerdo, con la sola excepción de la existencia de un acuerdo internacional por el que se reconoce la ampliación del concepto del tercer país, como es el caso del Convenio de Dublín. El Alto Comisionado tiene el derecho de acceso al expediente del solicitante y de poder estar físicamente presente en las audiciones y procedimientos orales que tengan lugar. Según la información facilitada por el Ministerio austríaco del Interior, los contactos con UNHCR han aumentado durante los años 1999/2000. Estos datos han sido confirmados por UNHCR, en particular en lo que hace referencia a los contactos con el nuevo órgano de apelación creado (la Cámara Federal Independiente sobre Asilo), habiéndose establecido una relación de trabajo que ha sido calificada como de «estrecha y constructiva».

e) *Áreas con problemas específicos*

37. Un problema concreto referente al procedimiento de apelación fue solucionado en 1998 gracias a una sentencia del Tribunal Constitucional Federal. La Ley sobre asilo de 1947 exigía que cualquier apelación contra solicitudes que se hubieran declarado inadmisibles por aplicación del concepto de tercer país seguro o que se hubieran considerado como manifiestamente infundadas, tuviera que formularse en un período máximo de dos días después de haberse comunicado la decisión. Este extremadamente corto período de apelación fue declarado inconstitucional en una sentencia del Tribunal Constitucional de junio de 1998. De acuerdo con esta sentencia, la Ley sobre asilo fue modificada, y ahora se establece que la apelación pueda realizarse en un plazo de 10 días.

38. Se nos han indicado asimismo algunos problemas relacionados con la ayuda social que se concede a los solicitantes de asilo. En principio, los solicitantes de asilo tienen derecho a ayudas estatales, que incluyen alojamiento, comida, cuidado médico, etc. Sin embargo la Ley Estatal de Ayuda Social establece expresamente que los solicitantes no tienen la posibilidad de apelar judicialmente si se les niegan las ayudas sociales indicadas. Según las informaciones facilitadas por UNHCR aproximadamente dos tercios de los solicitantes no son admitidos a estos programas estata-

les y dependen de la existencia de ONGs, de instituciones religiosas y de caridad, o de la ayuda de personas privadas. De acuerdo con las informaciones de UNHCR, esto ha conducido a que un número considerable de solicitantes de asilo no tengan hogar.

39. En relación con las detenciones de los solicitantes de asilo, el UNHCR ha observado que los solicitantes de asilo en Austria permanecen detenidos durante largo tiempo, sin que exista siquiera la posibilidad de devolverlos a su país de origen o de devolverlos a un país tercero. UNHCR también ha criticado el número relativamente alto de menores de edad que se hallan detenidos.

f) *Conclusiones sobre los derechos de los refugiados*

40. La situación legal para los solicitantes de asilo es similar a la de otros países de la Unión Europea. Según nuestro análisis, el Gobierno actual continúa la política tradicional de Austria de apertura hacia los refugiados. Austria es un país centroeuropeo con fronteras exteriores al espacio Schengen. Este hecho justifica el número relativamente alto de refugiados entre la población austríaca. Como ocurre en otros países de la Unión Europea, el alto porcentaje de refugiados crea problemas de integración social. Sin embargo no hemos detectado ninguna indicación en el sentido de que el nuevo Gobierno austríaco se hubiera desviado claramente de los principios seguidos por sus predecesores. Como se ha descrito mas arriba, existen sin embargo algunos problemas en determinadas áreas de aplicación administrativa.

4. EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRIACO RELATIVO
A LOS DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

a) *La situación de hecho relativa a los inmigrantes en Austria*

41. El número de extranjeros que viven en Austria ha aumentado considerablemente a lo largo de las última décadas. En 1998, la cifra total fue de 749.126, es decir el 9,26 % de los habitantes de Austria. Se trata de uno de los mayores porcentajes de la Unión Europea. El número de inmigrantes procedentes de terceros países de fuera de la Unión Europea

era en 1998 el 88 % de todos los extranjeros, lo que también supone uno de los mayores porcentajes de la Unión.

42. En los últimos años la inmigración hacia Austria ha disminuido levemente. La mayoría de los nuevos inmigrantes son miembros de familias que se desplazan por el deseo de unirse a sus familias. En 1998 el porcentaje de inmigrantes debido a la unificación familiar fue del 59,7 %. En 1999, del 66,4 %, y durante el año 2000 el porcentaje aproximado es del 68,2 %. Estas cifras no incluyen los procedimientos de asilo y los procedimientos especiales que se refieren a los refugiados de Bosnia-Herzegovina y Kosovo.

b) *Legislación austríaca*

43. Respetando el mandato recibido, este apartado trata únicamente del régimen legal aplicable a los llamados «ciudadanos de terceros países», es decir a los que no son nacionales de algún país de la UE.

44. Con el fin de regular la entrada anual de inmigrantes, anualmente una orden administrativa establece cuotas para la admisión de ciudadanos de terceros países. La disposición administrativa del año 2000 limita a un máximo de 7.860 el número de permisos de asentamiento, que se distribuyen entre los diferentes Estados federados («Bundesländer»).

45. La Ley austríaca de extranjería se ocupa de los problemas de las familias de los inmigrantes y otorga a los extranjeros residentes en Austria un derecho a la reunificación familiar. Sin embargo las personas que desean unirse con sus familiares están sometidos al régimen de cuotas fijadas por la orden administrativa de asentamiento. Si un inmigrante que solicita la inmigración hacia Austria dentro de una de las cuotas de asentamiento no menciona su intención de inmigrar acompañado de otros familiares, los familiares deberán entonces solicitar y cumplir los requisitos exigidos dentro de las cuotas previstas para los casos de reunificación familiar.

46. Para facilitar la integración de los extranjeros en la sociedad austríaca, la Ley de extranjería prevé la creación de una Comisión de integración («Integrationsbeirat») que está formada por 14 miembros. La Comisión de integración tiene competencia para hacer recomendaciones sobre cuestiones generales de integración y también para poder otorgar el derecho de residencia si existen razones humanitarias.

47. De acuerdo con la información recibida, los problemas que se han suscitado tienen que ver particularmente con los casos de reunificación familiar, pues el período de espera parece ser en algunos casos muy largo. El Gobierno federal ha manifestado que en abril de 2000 hubo más de 10.000 solicitudes que no pudieron ser concedidas porque se había alcanzado ya el máximo de las cuotas permitidas. El Gobierno está estudiando la posibilidad de facilitar a los familiares la inmigración. Desde 1988 hasta 1999 el número anual de personas que han obtenido la nacionalidad austríaca ha pasado de 8.200 a 25.032.

48. Gracias a una referencia específica al Convenio Europeo de Derechos Humanos, la legislación austríaca sobre extranjeros ha previsto la aplicación de los estándares desarrollados por la jurisprudencia de los órganos del Convenio Europeo en procedimientos de expulsión. El art. 37, párr. 1 de la Ley austríaca de extranjería establece lo siguiente:

«Si una expulsión interfiere con la vida privada o la vida familiar de un extranjero, la cancelación del permiso de residencia sólo será válida si es absolutamente necesaria para alcanzar algunos de los objetivos mencionados en el art. 8, párr. 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos».

c) *El programa del Gobierno Federal*

49. El Gobierno Federal en su programa de febrero de 2000 ha señalado que la integración de los extranjeros legalmente residentes en Austria debe de tener prioridad sobre las nuevas inmigraciones. En lo que se refiere al empleo, según el programa de Gobierno los austríacos y extranjeros residentes legalmente en Austria con cualificaciones apropiadas han de recibir un trato preferencial. El programa destaca que la cuestión central es la de adquirir un buen conocimiento lingüístico en alemán. Por ello se anuncia una intensificación de la enseñanza del idioma, incluyendo cursos obligatorios de alemán.

50. El Ministro de Educación, Ciencia y Cultura ha señalado en un informe de 23 de mayo de 2000 las iniciativas que se han adoptado relativas a la enseñanza del idioma. Por su parte, el Ministerio del Interior hizo público el 20 de julio de 2000 que se han tomado medidas para facilitar el acceso al mercado de trabajo para aquellos extranjeros que han

sido residentes legales en Austria durante muchos años, así como para los extranjeros jóvenes que han realizado su escolarización en Austria. Un estudio posterior deberá determinar las consecuencias de facilitar el ingreso en el mercado de trabajo a los extranjeros que se hallen integrados. De acuerdo con el informe del Gobierno, los objetivos a alcanzar son la armonización de los derechos de los residentes en Austria y el derecho de acceso al mercado de trabajo.

d) *Conclusiones sobre los derechos de los inmigrantes*

51. El actual Gobierno austríaco ha continuado la política de gobiernos anteriores de restringir las nuevas inmigraciones y de dar prioridad a la inmigración de los extranjeros residentes legales en el país. También ha reconocido el principio de que las reunificaciones familiares deben de ser posibles. Se puede afirmar que la política del Gobierno austríaco sobre la inmigración muestra un compromiso con los valores europeos comunes.

5. EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRÍACO EN LA LUCHA CONTRA
EL RACISMO, EL ANTISEMITISMO, LA DISCRIMINACIÓN
Y LA XENOFOBIA

a) *El programa del Gobierno Federal.*

52. En la declaración que precede al programa del Gobierno Federal y que fue firmado en nombre de los dos partidos de la coalición se declara lo siguiente:

«Austria acepta su responsabilidad que arranca de la tragedia de la historia del siglo XX y de los horribles crímenes del régimen nacionalsocialista. Nuestro país está enfrentándose a las luces y sombras de su pasado y a las acciones de todos los austríacos, buenas y malas, y a sus responsabilidades. El nacionalismo, la dictadura y la intolerancia trajeron la guerra, la xenofobia, la esclavitud, el racismo y los asesinatos en masa. La singularidad de los crímenes del Holocausto que no tienen precedente en la

historia es una exhortación a la alerta permanente frente a todas las formas de dictadura y totalitarismo.

El proyecto de la Unión Europea para una amplia, democrática y próspera Europa, a la que está comprometida incondicionalmente el Gobierno Federal, es la mejor garantía contra la repetición del capítulo más oscuro de la historia de Austria.

El Gobierno Federal se compromete a realizar un auto examen crítico profundo del pasado nacionalsocialista. El Gobierno garantiza una clarificación sin reservas, la exposición de las estructuras de la injusticia y la transmisión de esta enseñanza a las futuras generaciones como una llamada de atención para el futuro. Respecto a la cuestión del trabajo forzoso bajo el régimen nacionalsocialista, el Gobierno Federal se compromete a llegar a soluciones objetivas a la luz del informe provisional de la comisión austríaca de historiadores, teniendo en cuenta la responsabilidad principal de las compañías afectadas».

53. En el programa, el Gobierno Federal declara que continuará haciendo uso de las oportunidades para promover el respeto de los derechos humanos y de las minorías, así como para combatir la xenofobia y la discriminación contra los extranjeros tanto a nivel europeo como global. Apoyará el trabajo relevante del Observatorio de la UE sobre Racismo y Xenofobia que tiene su sede en Viena.

b) *Actividades del Gobierno en este campo*

54. En los informes gubernamentales sobre medidas contra el racismo, el antisemitismo, la discriminación y la xenofobia en Austria, el Gobierno subraya que participa en diversas actividades internacionales en el contexto de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

55. Ya en 1999 el anterior Gobierno había decidido establecer un Consejo Asesor de los Derechos Humanos con autoridad específica para visitar a todas las personas detenidas en Austria. Este Consejo fue operativo desde el 1 de julio de 2000 bajo el actual Gobierno, mostrando así la continuación con la política del anterior Gobierno. El Gobierno ha continuado también las medidas para educar al personal de la policía, especialmente en cuanto al trato a extranjeros.

56. En lo que se refiere a la educación, el informe subraya que la República de Austria está tomando medidas contra los prejuicios y el racismo. En este contexto habría que subrayar especialmente la discusión crítica de la historia del nacionalsocialismo. Se contempla asimismo información sobre el significado y los orígenes del racismo y la xenofobia. Según el informe se facilitarán publicaciones específicas a los colegios con el fin de reaccionar frente a las expresiones racistas mediante la educación y la información sobre las causas de los prejuicios raciales, así como sobre la globalización y sobre otras culturas.

57. En el contexto de esta educación permanente, se están desarrollando medidas específicas para evitar actitudes racistas. Desde el principio de los años noventa, ha habido programas especiales sobre este asunto. Se debe recordar que el 7 de mayo de 2000 se celebró en el antiguo campo de concentración de Mauthausen un acto conmemorativo que contó con el apoyo del Gobierno de Austria.

58. A este respecto tiene especial interés el programa de cooperación con la Liga Anti-Difamación («ADL») en Nueva York. Desde el comienzo de estas actividades conjuntas, ha habido contactos permanentes entre la ADL y los Ministerios de Interior y Educación, así como con instituciones austríacas especializadas en temas de derechos humanos, como el Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos. El programa ya iniciado comprende la formación de agentes de policía, profesores y personas jóvenes, con el propósito de que este tipo de personas se sientan más sensibilizadas a las connotaciones discriminatorias e históricas de un determinado tipo de lenguaje.

59. El Gobierno también prevé algunas iniciativas en estas áreas, tales como un nuevo museo de historia contemporánea de Austria («Casa de Historia Contemporánea de Austria»), una distribución amplia de documentación sobre terminología nazi, programas dirigidos a agudizar la percepción del público en la integración de minorías («Hinschauen statt Wegschauen»), y su colaboración con propuestas internacionales dirigidas a reforzar las medidas legales contra propaganda nazi distribuida vía Internet.

60. Hemos sido informados de que la violencia contra extranjeros ha sido menos frecuente en Austria que en muchos otros países de la Unión Europea. Ha habido algunos dramáticos incidentes pero no ha habido olas de violencia como en otros países de la Unión.

61. El Gobierno austríaco se ha ocupado del problema de los trabajadores forzosos en Austria durante el período nacionalsocialista. Los días

7 y 19 de julio de 2000 las dos Cámaras del Parlamento austríaco aprobaron por unanimidad la «Ley del Fondo de Reconciliación», que establece un fondo para pagar a quienes sufrieron esclavitud y trabajos forzosos durante el régimen nazi. El 28 de julio de 2000 se logró un acuerdo con los Estados Unidos sobre el texto de un Acuerdo Ejecutivo que será firmado próximamente.

62. La «Ley del Fondo de Reconciliación» entrará en vigor tan pronto como se ponga a disposición del Fondo la suma de seis mil millones de chelines austríacos a través de contribuciones de la industria austríaca, de fuentes empresariales y públicas, y una vez que se hayan concluido los acuerdos bilaterales con los Estados afectados. El Gobierno ha establecido también un programa con el propósito de restituir las obras de arte a sus legítimos dueños.

c) *Conclusiones en lo referente a la lucha contra el racismo, el antisemitismo, la discriminación y la xenofobia*

63. Con el material recogido en esta parte del informe, se puede concluir que el actual Gobierno austríaco está comprometido a continuar la lucha contra el racismo, el antisemitismo, la discriminación y la xenofobia en Austria.

64. No obstante, la determinación del actual Gobierno Federal debe evaluarse en el contexto de lo que puede describirse como lenguaje ambiguo utilizado repetidamente por algunos altos representantes del FPÖ.

II. LA EVOLUCIÓN DE LA NATURALEZA POLÍTICA DEL FPÖ

1. EL MARCO PARA LA INTERPRETACIÓN DEL MANDATO

65. Hemos recibido asimismo un mandato general para elaborar un informe sobre la evolución de la naturaleza política del FPÖ. Entendemos que esta parte del mandato está claramente relacionada con la primera parte del mismo. Ello implica que la evolución de la naturaleza política del FPÖ tiene que ser considerada en el contexto de los valores europeos comunes, a los que se ha referido expresamente la primera parte de nuestro mandato. Únicamente en la medida en que la evolución de la naturaleza

política del FPÖ pueda plantear cuestiones vinculadas a esos valores europeos comunes, deberá nuestro informe ocuparse de las mismas.

a) *El principio de libertad de asociación política y sus límites*

66. La creación de partidos políticos, así como sus actividades están plenamente cubiertas por los artículos 10 y 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por los que se garantizan las libertades de asociación y de expresión.

67. Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la salvaguarda de las opiniones políticas y de su libre expresión es uno de los fines que persiguen las libertades de reunión y de asociación, solemnemente amparadas por el art. 11 del Convenio. Estos principios son aplicables todavía con mayor razón, según el Tribunal, a los partidos políticos, dada la misión tan esencial que éstos realizan para garantizar el pluralismo y el buen funcionamiento de la democracia. El Tribunal ha dicho en muchas ocasiones que no puede haber democracia sin pluralismo.

68. Como ha añadido el Tribunal, las elecciones libres —que como establece el art. 3 del Protocolo 1 del Convenio, actúan como garantía de la libre expresión de la opinión popular— son inconcebibles sin la participación de una pluralidad de partidos políticos que representen las diferentes corrientes de opinión de la población de un país.

69. Sin embargo, la libertad de los partidos políticos en el sistema europeo no es ilimitada. De acuerdo con el art. 11, párr. 2 del Convenio, la libertad de asociación puede limitarse en una sociedad democrática allí donde sea necesario para proteger los derechos y libertades de los demás. Un principio que forma parte del orden público europeo es que la propaganda en favor de cualquier forma de discriminación racial no está protegida por el derecho a la libertad de expresión y de asociación.

70. La historia europea del siglo XX refuerza la obligación positiva que todos los gobiernos europeos tienen de luchar contra cualquier forma, sea directa o indirecta, de propaganda favorable a cualquier tipo de discriminación xenófoba o racial, así como de reaccionar contra cualquier uso ambiguo del lenguaje que pudiera introducir una cierta trivialización o «normalización» negativa del pasado nacionalsocialista.

71. Todos los países europeos han ratificado el Convenio Internacio-

nal sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Según el art. 4 de este Convenio los Estados que son parte del mismo condenan cualquier forma de propaganda o de organización que intente justificar o promover el odio y la discriminación racial en todas sus formas. Los Estados signatarios se comprometen a adoptar las medidas positivas necesarias para erradicar cualquier incitación o actos concretos que promuevan dicha discriminación.

72. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Comisión Europea de Derechos Humanos han declarado que las expresiones racistas no están protegidas por la libertad de expresión tal y como la define el art. 10 del Convenio. El art. 17 del Convenio Europeo de Derechos Humanos proclama explícitamente que ninguna de las disposiciones del Convenio podrá ser interpretada por un grupo o persona individual como un derecho a realizar una actividad dirigida a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en el Convenio o a limitar de forma más estricta que en el Convenio las libertades previstas en el mismo.

b) *Legislación austríaca relativa a partidos políticos*

73. El principio de libertad de acción de los partidos políticos está reconocido tanto en la Constitución austríaca como en la legislación especial de partidos políticos. Desde 1945 existe una fuerte prohibición respecto a las organizaciones nacionalsocialistas. De acuerdo con esta Ley («Verbotsgesetz») todas las organizaciones nacionalsocialistas están prohibidas y se castiga por el derecho penal cualquier intento de reactivar organizaciones nacionalsocialistas.

74. Esta legislación se ha aplicado en la práctica sin interrupción desde su creación. En 1988 el Tribunal Constitucional decidió que una organización determinada era en realidad una organización que volvía a defender ideas nacionalsocialistas y fue prohibida. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la prohibición se aplica automáticamente y debe de ser respetada por todas las autoridades públicas que tengan que ver con dicha organización. Esto muestra que, de acuerdo con el sistema constitucional austríaco, los partidos nacionalsocialistas son ilegales.

75. De la jurisprudencia del Tribunal Constitucional austríaco se deduce claramente que cuando un partido político actúa ante el Tribunal, si el Tribunal tuviera razones para plantearse esa cuestión, el Tribunal po-

dría *ex officio* determinar si la prohibición legal se debe de aplicar en ese caso concreto. El FPÖ ha actuado en varias ocasiones ante el Tribunal en temas relacionados con materias electorales, sin que el Tribunal haya encontrado ninguna razón para cuestionarse la legalidad del FPÖ en relación con la Ley de prohibición de los partidos nacionalsocialistas.

2. LA NATURALEZA POLÍTICA DEL FPÖ

a) *Historia y posiciones políticas del FPÖ*

76. En 1945, únicamente fueron autorizados por los aliados tres partidos políticos en Austria: el Partido Socialdemócrata, el Partido Popular y el Partido Comunista.

77. Con el objetivo de poder acoger también en una organización política a los antiguos miembros del Partido Nacionalsocialista, fue creado en 1949 un nuevo partido, la «Asociación de Independientes» («Verein der Unabhängigen», VdU). El «núcleo duro» del VdU fundó el FPÖ en 1956. Un número considerable de antiguos miembros del Partido Nacionalsocialista, incluyendo algunos que habían tenido altos cargos en el mismo, se adhirieron al FPÖ. Durante los años 70, el FPÖ intentó incorporar en sus programas ideas del liberalismo económico. Durante un largo período dos grupos importantes se enfrentaron por el poder político dentro del FPÖ, un ala nacionalista radical y un ala favorable al liberalismo económico.

78. Desde 1983 a 1986, el FPÖ participó en el Gobierno federal formando coalición con el Partido Socialdemócrata. Cuando Haider fue elegido Presidente del FPÖ, el Canciller Federal de aquella época rompió la coalición con el FPÖ a nivel federal. El Partido permaneció en la oposición hasta el año 2000, aunque ha tenido representación política en muchos de los Gobiernos regionales durante determinados períodos.

79. El programa del Partido de 1997 subraya la importancia de la comunidad, en la que el individuo encuentra su lugar propio. De acuerdo con el programa, la comunidad, desde la familia hasta el pueblo, tiene unos derechos colectivos específicos. El programa resalta las tradiciones históricas y culturales de Austria, así como la importancia de las minorías étnicas. Se considera que Austria no es un país de inmigración. El programa indica, finalmente, que deben obtener asilo político solo quienes posean razones justificadas.

80. En 1993, el FPÖ fue el responsable de un referéndum sobre la situación de los extranjeros en Austria («Österreich zuerst» – «Austria lo primero»). La intención del referéndum era movilizar a la gente contra lo que se consideraba un número excesivo de inmigrantes. La fuerte reacción popular contra los planes del FPÖ hizo que únicamente el 7,3% de la población participara en el referéndum.

81. La campaña electoral del FPÖ en las elecciones generales de octubre de 1999 fue considerada por muchos observadores locales como xenófoba. Carteles con la expresión «Stop der Überfremdung» («Alto a la extranjerización») se utilizaron ampliamente por el FPÖ en Viena. Este hecho generó en el país una discusión muy viva sobre las prácticas electorales del FPÖ. Se nos ha señalado que la campaña electoral del FPÖ de octubre de 1999 tuvo como consecuencia inmediata el que se considerase admisible hacer abiertamente manifestaciones contra los extranjeros creándose un sentimiento de miedo entre los extranjeros.

82. En una declaración pública realizada un mes después de las últimas elecciones generales, la Conferencia Episcopal austríaca expresaba con las siguientes palabras los recelos y temores de muchos de sus conciudadanos austríacos a causa del clima de radicalización política:

«Los obispos católicos de Austria están profundamente afectados por el grave deterioro social que vive nuestro país. Aunque Austria es uno de los países más ricos y estables del mundo, en los últimos tiempos la inquietud y el miedo se han manifestado de forma cada vez más abierta.

En este sentido es importante distinguir claramente dos cosas:

- Hay miedos que son debidos al prejuicio y a la falta de información. Estos miedos han sido explotados y están siendo todavía explotados en el debate político. Estos recelos constituyen el suelo sobre el que después crecen el odio y la intolerancia, fenómenos que creíamos habían desaparecido para siempre de la sociedad austríaca. La fe cristiana es incompatible con cualquier forma de antisemitismo, de racismo y de xenofobia.
- Sin embargo, también existe preocupación acerca de una inmigración que pudiera llegar a ser excesiva, y de los problemas de integración que resultan de ella. Esta preocupación debe de ser tenida en cuenta y debería de ser tra-

tada también sin prejuicios emocionales y de una manera justa. La Iglesia Católica anima a que se creen foros de discusión que busquen nuevas vías para la integración, en un espíritu de respeto mutuo y tolerancia. Siguiendo los objetivos fijados en el «Diálogo para Austria», la Iglesia considera su deber indicar que esa vía, la del diálogo, es la que debe ser perseguida en el objetivo de superar la crisis de orientación social que atraviesa nuestro país.

Debemos rechazar con determinación cualquier intento de marginalizar grupos de seres humanos por causa de su nacionalidad o de sus creencias religiosas. Todos los seres humanos están dotados de igual dignidad. En este sentido hay que tener en cuenta que los que siembran tormentas recogerán tempestades. La historia de Austria en el siglo pasado es un buen ejemplo de ello.

De la misma manera, sin embargo, la justicia tiene que tener en cuenta aquellos que expresan de una u otra forma sus preocupaciones. Tampoco *ellos* pueden ser estigmatizados o marginalizados. La Iglesia entiende que su deber es liberar a los seres humanos del miedo. El miedo es un mal consejero, pues oscurece la vista de los pueblos.»

83. En relación con estos problemas, existen también declaraciones oficiales de la Iglesia Protestante y de las Comunidades Judía e Islámica.

b) *La formación del Gobierno de coalición*

84. Después de largas pero infructuosas negociaciones entre los socialdemócratas —el partido con más representación en el Parlamento— y el Partido Popular, se formó un gobierno de coalición entre el Partido Popular y el FPÖ, tras negociaciones comparativamente más breves, a principios de febrero de 2000. El programa de Gobierno de la nueva coalición se halla precedido de una Declaración formal «Responsabilidad por Austria - un Futuro en el Corazón de Europa». Desde el primer momento fue público que esta Declaración se añadió al programa de gobierno a requerimiento del Presidente Federal.

85. La Declaración contiene las siguientes manifestaciones:

«El Gobierno Federal confirma su adhesión incondicional a los valores espirituales y morales que forman la herencia común de

los pueblos de Europa y la fuente genuina de las libertades individuales y políticas y el Estado de derecho, principios sobre los que se sustenta cualquier democracia auténtica.

El Gobierno Federal se declara a favor de los principios de respeto, tolerancia y entendimiento con todos los seres humanos, independientemente de su origen, de su religión o de sus convicciones. El Gobierno condena y lucha activamente contra cualquier forma de discriminación, intolerancia o demagogia en estas áreas. Es objetivo del Gobierno conseguir una sociedad informada por el espíritu de humanismo y de tolerancia hacia los miembros de cualquier grupo social.

Los esfuerzos del Gobierno Federal se dirigen a conseguir que en Austria, la xenofobia, el antisemitismo y el racismo no tengan lugar alguno. El Gobierno adoptará con vigor los pasos necesarios para reaccionar frente a cualquier corriente de pensamiento que persiga denigrar a seres humanos, y luchará activamente contra la divulgación de este tipo de ideas a través de su compromiso con el pleno respeto de los derechos y libertades fundamentales de los pueblos de cualquier nacionalidad, independientemente de cuales sean las razones por las que viven en Austria. El Gobierno reconoce su responsabilidad especial en relación con las minorías étnicas y religiosas, para las que se debe un trato lleno de respeto.

El Gobierno Federal apoya la Carta de los Partidos Políticos Europeos en favor de una sociedad no racista y se compromete a trabajar por la realización ejemplar de estos principios fundamentales en Austria.

El Gobierno Federal se ha comprometido con la protección y el fomento de los derechos humanos, así como con su aplicación incondicional tanto a nivel nacional como internacional ...».

86. Esta Declaración, única en la historia constitucional austríaca, se debe a las posiciones políticas del FPÖ y a sus eslóganes durante la campaña electoral previa a las elecciones generales.

87. El Presidente Federal ha continuado actuando como garante de los valores que se hallan particularmente delineados en la Declaración. El Presidente rechazó a dos candidatos propuestos por el FPÖ para formar parte del Gobierno, por haber realizado en el pasado declaraciones xenó-

fobas. En una conferencia pronunciada el 13 de marzo de 2000, con ocasión del Simposio Internacional Theodor Herzl, el Presidente de la República pidió que se llevara a cabo públicamente un «desarme del lenguaje». De una manera muy clara, el Presidente señalaba que las palabras pueden no sólo «injuriar» sino también finalmente pueden llegar «a matar».

c) El uso continuado de lenguaje ambiguo por parte de dirigentes del FPÖ

88. De hecho, parece que en la política austríaca ha llegado a ser un fenómeno típico la utilización por parte de los dirigentes del FPÖ de expresiones fuertemente ambiguas. Destacados dirigentes del FPÖ han utilizado desde hace mucho tiempo expresiones que pueden ser interpretadas como xenóforas o incluso racistas. Para muchos observadores externos, estas expresiones habituales del FPÖ contienen un sentido nacionalista, en ocasiones incluso un sentido próximo al de expresiones típicamente nacionalsocialistas, o también declaraciones que pretenden trivializar la historia de aquel período.

89. Se ha demostrado que el FPÖ no ha adoptado ninguna acción contra los miembros de ese partido que han utilizado declaraciones xenóforas en público. El FPÖ no ha condenado ni reprimido ese tipo de manifestaciones, ni tampoco se ha excusado claramente por ellas. Cuando se reprocha a sus autores este tipo de declaraciones, lo habitual es intentar negar que haya existido algún sentido o intención próximo al nacionalsocialismo.

90. Existen lamentablemente en Europa determinados grupos políticos que utilizan un lenguaje relativamente similar. El FPÖ, sin embargo, se ha convertido en el segundo mayor partido de Austria y desde febrero de 2000 ha entrado como miembro del Gobierno de coalición. Nuestra opinión es que un partido de Gobierno debe de ser objeto de un escrutinio más estricto en lo referente al lenguaje que utiliza en sus manifestaciones públicas, que partidos que se hallan en la oposición.

91. En la medida en que hemos podido determinar, los Ministros del FPÖ que son miembros del actual Gobierno Federal austríaco no han utilizado este tipo de expresiones desde que se formó el nuevo Gobierno. Sin embargo, otros dirigentes del Partido continúan utilizando este lenguaje.

92. El FPÖ ha sido descrito como un «un partido populista de dere-

chas con elementos radicales». De acuerdo con nuestra valoración esta descripción sigue siendo aplicable después de que el partido haya entrado a formar parte del Gobierno Federal. Este hecho produce sin duda preocupación, pues los gobiernos son los órganos de los Estados que tienen la responsabilidad directa de llevar a la práctica las obligaciones positivas estatales referentes a la protección y fomento de los derechos humanos y de la democracia, y deben por tanto reprimir cualquier discriminación étnica o racial.

d) *Ataques a la libertad de crítica*

93. Uno de los rasgos más problemáticos en relación a miembros importantes del FPÖ son los intentos de silenciar o incluso criminalizar a opositores políticos que hayan expresado críticas al Gobierno austríaco. También el uso continuado de demandas de libelo contra personas que han criticado al FPÖ o a las declaraciones de sus líderes se sitúa en este mismo contexto.

94. La posibilidad de utilizar determinadas cláusulas del Código Penal contra diputados que criticaran al Gobierno fue mencionada en una conferencia de prensa por el Landeshauptmann (Primer Ministro) de Carintia en presencia del Ministro Federal de Justicia. Cuando los partidos de la oposición plantearon un debate parlamentario sobre esta cuestión, el Ministro de Justicia no hizo sino insistir en la libertad de opinión de los que habían realizado esta propuesta. En su intervención únicamente resaltó que todo el mundo tenía la posibilidad de expresar libremente su opinión.

95. Consideramos que la actitud del Ministro de Justicia como miembro del Gobierno Federal no es conforme con sus obligaciones como órgano del Estado obligado a respetar la estructura constitucional de la Unión Europea tal y como ha sido confirmada por el art. 6 del Tratado de la Unión. Todos los gobiernos de la Unión Europea tienen obligaciones específicas que derivan de los principios de democracia y libertad de expresión. Ello implica que cualquier intento de un gobierno o de un miembro de un gobierno que pueda suponer la eliminación o la crítica democrática puede ser considerado como una grave amenaza a los principios fundamentales amparados por el art. 6 del Tratado de la Unión Europea y por los valores europeos comunes. En una situación como la descrita todos los miembros de un gobierno de la Unión Europea tienen la obligación positiva de defender los valores europeos comunes.

96. Propuestas de este tipo pueden crear por otra parte fácilmente un clima de inquietud entre aquellos que deseen expresar críticas al Gobierno. Aunque creemos que la oposición política en Austria no se siente impedida en su labor de crítica al Gobierno, se nos ha indicado sin embargo que personas que no se hallen amparadas por una asociación importante pueden sentirse inseguras sobre las consecuencias de expresar abiertamente sus críticas al Gobierno.

e) El uso de demandas de libelo por el FPÖ

97. Esta sensación de desasosiego a la que nos referimos se ha visto aparentemente reforzada por lo que se nos ha descrito como una estrategia consistente en utilizar a los tribunales para impedir cualquier crítica expresada con fuerza contra el FPÖ. Los dirigentes del FPÖ han utilizado los tribunales de manera habitual durante los últimos años. En estos momentos, de acuerdo con la información que se nos ha facilitado, nos encontramos en un momento álgido en el número de demandas planteadas por políticos de FPÖ ante los Tribunales.

98. La experiencia en diversos países muestra que la utilización de demandas de libelo en un contexto político se convierte fácilmente en una limitación injustificada a la libertad de expresión y a la manifestación de críticas abiertas al Gobierno. Esta es la razón por la que el Tribunal Supremo de Estados Unidos, el Tribunal Constitucional de Alemania y el Tribunal de Derechos Humanos han concluido en una serie de importantes sentencias que la utilización de procedimientos de libelo para proteger a determinados políticos puede suponer una violación de la salvaguarda de libertad de expresión y de la libertad de la prensa. En toda una serie de jurisprudencia a lo largo de estos últimos 20 años, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha entendido que esta era la situación.

99. Dentro de este contexto, es importante referirse a un problema específico del propio sistema jurídico austríaco. Una condena por libelo decidida por un Tribunal Penal no puede ser objeto de apelación ante el Tribunal Constitucional austríaco. En muchos casos no existe ni siquiera la posibilidad de que sea el Tribunal Supremo austríaco quien adopte la decisión final y la última instancia es simplemente un Tribunal de Apelación. Se nos ha informado también que en muchas ocasiones la jurisprudencia de los Tribunales de Apelación no es uniforme. No todos los Tri-

bunales de Apelación parecen tomar en consideración de forma suficiente la jurisprudencia en esta materia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

100. Un ejemplo bastante típico de toda esta problemática es el que se ha planteado con motivo de la demanda de libelo interpuesta por el Sr. Haider contra el Sr. Pelinka, que actualmente se halla bajo apelación, y que en Primera Instancia se falló con el 11 de mayo de 2000 con la condena del Sr. Pelinka. El Sr. Pelinka había afirmado que Haider había trivializado el significado de los campos de concentración nazis al hablar de ellos simplemente como «Straflager» (campos de castigo). Aunque fue probado de forma fehaciente ante el Tribunal que Haider había utilizado esta expresión, Pelinka fue condenado, según el Tribunal, porque no había mencionado que Haider, además de hablar de campos de castigo, se había referido al hecho de que una minoría étnica había sido prácticamente aniquilada en esos campos hace 50 años. Según el Tribunal, Pelinka debería de haber añadido expresamente esta segunda parte.

101. La sentencia muestra lo difícil que puede resultar en ocasiones la crítica a lo que hemos caracterizado como lenguaje ambiguo. En el uso normal de la lengua alemana es absolutamente incomprensible utilizar el concepto de «Straflager» para los campos en donde determinadas minorías étnicas fueron aniquiladas.

102. En este sentido, es preciso resaltar lo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha venido reafirmando en su jurisprudencia relativa a la protección jurídica de la libre crítica a los políticos. En su primera sentencia sobre esta materia, el caso Lingens de 1986, el Tribunal consideró lo siguiente (párr. 42):

«La libertad de prensa es además uno de los mejores medios por los que el público puede llegar a formarse una opinión sobre las ideas y las actitudes de los líderes políticos. En general, la libre discusión política se halla en el centro de la idea de una sociedad democrática que informa a todo el Convenio.

Por tanto, el espacio de crítica que puede ser aceptable en el caso de un político es más amplio que cuando se refiere a una persona individual. Al contrario que este último, el político es plenamente consciente de que cada una de sus palabras y hechos están sometidos a un estricto escrutinio por parte tanto de los periodistas como del público en general, y por lo tanto debe mos-

trar un mayor nivel de tolerancia. No cabe duda de que el art. 10, párr. 2 protege la vida privada y la reputación de todos, incluyendo incluso los personajes políticos fuera de su esfera privada; pero en estos casos el ámbito de protección debe de ser equilibrado con la exigencia de una discusión abierta de las cuestiones políticas».

103. En conclusión debe afirmarse que la utilización sistemática de demandas de libelo para impedir la crítica de las expresiones algo ambiguas utilizadas por dirigentes del FPÖ plantea serias dudas sobre el debate político generado por el FPÖ en Austria, en particular después de que el FPÖ forma parte del Gobierno austríaco.

f) *Actuación del FPÖ en el Gobierno*

104. Nuestra impresión es que en general la acción de los Ministros del FPÖ que forman parte del Gobierno desde febrero del 2000 no es seriamente objetable. Algunas de las manifestaciones del Ministro de Justicia han causado una cierta inquietud.

105. Es importante, sin embargo, señalar que el FPÖ ha apoyado, tanto en el seno del Gobierno como en el Parlamento la reforma constitucional relativa a la protección de las minorías nacionales en Austria y la solución del problema de los trabajos forzados durante el nacionalsocialismo.

3. CONCLUSIONES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA NATURALEZA POLÍTICA DEL FPÖ

106. La evolución de la naturaleza política del FPÖ desde un partido de derechas con expresiones extremistas hasta un partido de gobierno responsable no se halla excluida. Sin embargo, esta evolución no resulta suficientemente clara dado el período de tiempo relativamente corto transcurrido hasta la fecha.

107. De nuevo quisiéramos señalar que el Gobierno austríaco como órgano constitucional del Estado está obligado a proteger la democracia, la libertad de expresión, la tolerancia y la prohibición de discriminación racial. El Gobierno austríaco está sometido a la obligación positiva, tam-

bién en relación al debate político interno, de defender activamente los valores debidamente recogidos en el art. 6 del Tratado de la Unión, en particular la defensa de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho.

III. CONCLUSIONES GENERALES

1. EN RELACIÓN CON EL COMPROMISO DEL GOBIERNO AUSTRIACO CON LOS VALORES EUROPEOS COMUNES, EN PARTICULAR EN LO REFERENTE A LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS, DE LOS REFUGIADOS Y DE LOS INMIGRANTES

108. De acuerdo con nuestro mandato, y sobre la base de un examen detallado, la opinión que nos hemos formado es que el Gobierno austríaco cumple su compromiso con los valores europeos comunes. El respeto del Gobierno austríaco, en particular respecto a los derechos de las minorías, de los refugiados y de los inmigrantes no es inferior al de otros Estados miembros de la Unión Europea. La situación jurídica en las tres áreas mencionadas es equiparable a los estándares aplicados en otros Estados miembros de la UE. En algunas áreas, particularmente en lo que se refiere a los derechos de las minorías nacionales, los estándares austríacos pueden considerarse como superiores a los que se aplican en muchos otros países de la UE.

109. El Gobierno ha adoptado medidas concretas para mejorar el cumplimiento de los estándares y valores comunes, por ejemplo a través de la puesta en práctica de la Declaración que los líderes de los partidos de la coalición gubernamental firmaron el 3 de febrero de 2000. Las acciones concretas iniciadas o continuadas por el nuevo Gobierno austríaco para combatir el racismo, la xenofobia y el antisemitismo muestran que en este campo el Gobierno austríaco es consciente de los problemas concretos que existen en el país. Igualmente, el tipo de actividades que el Gobierno ha llevado a cabo para realizar un análisis crítico del pasado histórico de Austria, para luchar contra los intentos de oscurecer el alcance de los crímenes cometidos por el régimen nacionalsocialista, y para combatir cualquier forma, directa o indirecta, de discriminación o de prejuicio xenófobo, se corresponde con los valores europeos comunes.

2. EN RELACIÓN CON LA EVOLUCIÓN DE LA NATURALEZA POLÍTICA DEL FPÖ

110. Existen razones por las que la descripción del FPÖ como partido populista de derechas con elementos radicales sigue siendo todavía la adecuada. El FPÖ ha utilizado sentimientos xenófobos en campañas electorales. Con ello ha creado una atmósfera que han convertido en algo normal las manifestaciones abiertamente dirigidas contra los extranjeros, causando sentimientos de gran inquietud.

111. Consideramos que el Gobierno austríaco debería de reaccionar tan activamente como lo ha hecho el Presidente de la República a la hora de condenar manifestaciones de carácter xenófobo o difamatorio.

112. El FPÖ ha tratado de eliminar críticas utilizando de modo habitual demandas de libelo contra sus críticos.

113. Los ministros miembros del FPÖ han realizado por lo general sus tareas en el Gobierno en línea con el compromiso del Gobierno austríaco con los valores europeos comunes. No se excluye que con el paso del tiempo puedan surgir nuevas corrientes dentro del partido. El futuro nos dirá si esto llega a producirse.

3. EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS CATORCE

114. No forma parte de nuestro mandato pronunciarnos sobre la naturaleza jurídica de las medidas adoptadas por los XIV Estados miembros.

115. Las medidas decididas por los XIV Estados miembros de la Unión Europea han aumentado la sensibilidad sobre la importancia de los valores europeos comunes, no sólo en Austria sino también en otros Estados miembros. Es indudable que en el caso de Austria las medidas decididas por los XIV han contribuido a que el Gobierno austríaco intensifique sus esfuerzos. Las medidas han servido también para que la sociedad civil defienda estos valores con mayor vigor.

116. Sin embargo, en nuestra opinión en caso de mantenerse las medidas adoptadas por los XIV Estados miembros el efecto sería contraproducente, y por tanto se les debería poner término. Las medidas han generado ya en Austria sentimientos nacionalistas, sobre todo porque en algunos casos se han interpretado erróneamente como sanciones dirigidas contra los ciudadanos austríacos.

4. RECOMENDACIONES QUE SE DERIVAN DEL INFORME

117. Recomendamos vivamente el desarrollo de un mecanismo dentro de la Unión Europea para controlar y evaluar el compromiso y la acción concreta de los Estados miembros de la Unión en relación con los valores europeos comunes. Por tanto, somos partidarios de la introducción dentro del Artículo 7 del Tratado de la UE de procedimientos de prevención y de supervisión, de manera que se pudiera hacer frente desde el primer momento a una situación similar a la que actualmente atraviesa Austria. Ello subrayaría el compromiso fundamental de la UE con los valores europeos comunes. Un mecanismo de esta naturaleza haría posible también un diálogo abierto y no conflictivo con el Estado miembro afectado.

118. Por medio de este procedimiento de control el Consejo estaría en situación de supervisar, evaluar y adoptar acciones concretas en relación con la evolución de una situación específica en un país de la Unión. Junto al procedimiento de supervisión, debería crearse un sistema de prevención dirigido a reaccionar a través de medidas de información y de educación contra todas las formas de discriminación directa o indirecta, o de xenofobia.

119. Es importante que dentro de las instituciones comunitarias se establezcan mecanismos institucionales para llevar a cabo estos objetivos. Estos mecanismos institucionales pueden incluir la creación de una oficina de Derechos Humanos en el Consejo que informe al Consejo Europeo; el nombramiento dentro de la Comisión Europea de un Comisario responsable de cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos; y, en particular, la ampliación de las actividades, del presupuesto y del estatus del Observatorio de la UE sobre Racismo y Xenofobia, que tiene su sede en Viena, de manera que pueda llegar a conformarse plenamente una Agencia de Derechos Humanos de la UE.

París, 8 de septiembre de 2000.

INFORME

ANEXO I

PROGRAMA DE LAS REUNIONES EN VIENA

VIERNES 28 DE JULIO DE 2000

- 10:00-11:00. Sr. Wolfgang Schüssel, Canciller Federal
- 11:00-12:00. Sr. Herbert Scheibner, Ministro de Defensa, en representación de la Vicecanciller Sra. Susanne Riess-Passer
- 12:00-13:00. Sr. Ludwig Adamovich, Presidente del Tribunal Constitucional austríaco
- 15:00-17:00. Sra. Elisabeth Gehrler, Ministra de Educación, Ciencia y Cultura
Sr. Ernst Strasser, Ministro del Interior
Sr. Dieter Böhmdorfer, Ministro de Justicia
Sra. Benita Ferrero-Waldner, Ministra de Asuntos Exteriores
- 17:00-17:45. Volksanwaltschaft/Defensor del Pueblo
Sra. Christa Krammer, Volksanwältin
Sra. Ingrid Korosec, Volksanwältin
Sr. Hors Schender, Volksanwalt
- 18:00-19:00. Sr. Thomas Klestil, Presidente Federal de la República de Austria
- 19:15-20:30. Sr. Ariel Muzikant, Presidente de la Comunidad Judía de Viena

SÁBADO, 29 DE JULIO DE 2000

- 10:00-11:00. Sr. Heinz Fischer, Presidente Primero del Parlamento de Austria
- 11:00-12.10. Sr. Alexander van der Bellen, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde y Portavoz Federal del Partido Verde de Austria
Sra. Ulrike Lunacek, Miembro del Parlamento, Portavoz del Grupo Parlamentario Verde para Asuntos Exteriores
Sr. Karl Öllinger, Miembro del Parlamento

- 12:00-13:15. Sr. Peter Westenthaler, Vicepresidente del Partido Liberal y Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Liberal
- 15:00-16:00. Sr. Fritz Verzetnitsch, Presidente de la Federación de Sindicatos de Austria (Österreichischer Gewerkschaftsbund, ÖGB), Miembro del Parlamento
Sr. Günter Weninger, Vicepresidente de la Federación de Sindicatos de Austria, Miembro del Parlamento
- 16:00-17:00. Sr. Christoph Leitl, Presidente de la Cámara de Comercio austríaca
Sr. Peter Mitterbauer, Presidente de la Federación de Industrias austríacas
- 17:00-17:45. Sr. Klaus Küng, Obispo, Representante de la Conferencia Episcopal Austríaca.
Sr. Gregor Henckel-Donnersmarck, Abad de Heiligenkreuz
Sr. Franz Küberl, Presidente de Caritas
- 17:45-18:30. Sr. Herwig Strum, Obispo de la Iglesia Protestante
Sr. Peter Krömer, Presidente del Sínodo General de la Iglesia Protestante
Sr. Michael Chalupka, Director de la Diaconía

DOMINGO, 30 DE JULIO DE 2000

- 9:00-10:00. Sr. Alfred Gusenbauer, Presidente del Partido Socialdemócrata austríaco y Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata
Sra. Cornelia Zoppoth, Portavoz del Dr. Gusenbauer
- 10:00-10:45. Sr. Anas Sakfeh, Presidente de la Comunidad Islámica de Austria
Sr. Omar Al-Rawi, Asistente del Presidente Sakfeh
Sra. Carla Amina Baghajati, Portavoz de la Comunidad Islámica de Austria
- 10:45-11:50. Sra. Barbara Helige, Presidente de la Asociación de Jueces.
- 12:30. Almuerzo de trabajo con el Sr. Wolfgang Schüssel, Canciller Federal

ANEXO II

PROGRAMA DE LAS REUNIONES EN HEIDELBERG

MARTES, 29 DE AGOSTO DE 2000

- 08:00-10:30. Sr. Eugene Sensenig-Dabbous, GenderLink, Salzburgo
Sra. Jasmina Jankovic, ANAR (Austrian Network against Racism), Salzburgo
Sr. Di-Tutu Bukasa, MigrantInnenforum, Viena
Sr. Kurt Krickler, Viena, Hosi (Homosexuelleninitiative)
Sra. Dorothea Brozek, Selbstbestimmt-Leben Oesterreich
Sra. Rubia Salgado, Armutskonferenz, MAIZ (Autonomes Migrantinnen Integrationszentrum), Linz
Sr. Hubert Mittermaier, Wohnplattform Linz/Bundesarbeitsgemeinschaft Wohnungslosenhilfe
Sra. Veada Stoff, Ausländerbeirat Graz/ISOP (Innovative Soziale Projekte)
Sr. Oscar Azocar, Wiener Integrationskonferenz
Sr. Mümtaz Karakurt, BAMB (Bundesarbeitsgemeinschaft Multikulturelle Mitbestimmung), Linz
Sra. Manuela Vollmann, ABZ (Arbeit-Bildung-Zukunft), Viena
Sr. Andreas Oechsner, Österreichische Arbeitsgemeinschaft für Rehabilitation
- 10:45-13:00. Sr. Max Koch, SOS Mitmensch
Sr. Doron Rabinovici, Demokratische Offensive
Šr. Sivel Sahan, Jugendprojekt «Echo»
Sr. Yavuz Kuscu, Presidente del Dachverband der türkischen Vereine in Österreich
Sr. Birol Kilic, Secretario General del Dachverband der türkischen Vereine in Österreich
Sr. Tsehay Sintaheyu, EU-Migrantenforum y AHDA (Afrikanische Gemeinde)
Sr. Dieter Schindlauer, Ludwig-Boltzmann-Institut für Menschenrechte
Sr. Valentin Sima, Slowenische Minderheit in Kärnten

Sra. Angelika Hödl, Interessengemeinschaft der Kulturi-
nitiativen in Kärnten

Sra. Anny Knapp, Asylkoordination Österreich

13:00-15:00. Sra. Susanne Riess-Passer, Presidenta del FPÖ y Vice-
canciller de la República de Austria

PROYECTO DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

PREÁMBULO

Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes.

Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y del Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación.

La Unión contribuye a la preservación y al fomento de estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos en el plano nacional, regional y local; trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible y garantiza la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales, así como la libertad de establecimiento.

Para ello es necesario, dotándolos de mayor presencia en una Carta, reforzar la protección de los derechos fundamentales a tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos.

La presente Carta reafirma, respetando las competencias y misiones de la Comunidad y de la Unión, así como el principio de subsidiariedad, los derechos reconocidos especialmente por las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes de los Estados miembros, el Tra-

tado de la Unión Europea y los Tratados comunitarios, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa, así como por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El disfrute de tales derechos origina responsabilidades y deberes tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las futuras generaciones.

En consecuencia, la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados a continuación.

CAPÍTULO I

DIGNIDAD

ARTÍCULO 1

Dignidad humana

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

ARTÍCULO 2

Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a la vida.
2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

ARTÍCULO 3

Derecho a la integridad de la persona

1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.
2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular:
 - el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas en la ley,
 - la prohibición de las prácticas eugenésicas, y en particular las que tienen por finalidad la selección de las personas,
 - la prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro,
 - la prohibición de la clonación reproductora de seres humanos.

ARTÍCULO 4

Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 5

Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.
3. Se prohíbe la trata de seres humanos.

CAPÍTULO II
LIBERTADES

ARTÍCULO 6

Derecho a la libertad y a la seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

ARTÍCULO 7

Respeto de la vida privada y familiar

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

ARTÍCULO 8

Protección de datos de carácter personal

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fun-

DOCUMENTACIÓN

damento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.

3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.

ARTÍCULO 9

Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia

Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

ARTÍCULO 10

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

ARTÍCULO 11

Libertad de expresión y de información

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.

2. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

ARTÍCULO 12

Libertad de reunión y de asociación

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbi-

tos político, sindical y cívico, lo que implica el derecho de toda persona a fundar con otros sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

2. Los partidos políticos a escala de la Unión contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

ARTÍCULO 13

Libertad de las artes y de las ciencias

Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra.

ARTÍCULO 14

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.

2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

ARTÍCULO 15

Libertad profesional y derecho a trabajar

1. Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.

2. Todo ciudadano de la Unión tiene la libertad de buscar un empleo, de trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier Estado miembro.

3. Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutaban los ciudadanos de la Unión.

DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 16

Libertad de empresa

Se reconoce la libertad de empresa de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas nacionales.

ARTÍCULO 17

Derecho a la propiedad

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de sus bienes adquiridos legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida que resulte necesario para el interés general.

2. Se protege la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 18

Derecho de asilo

Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

ARTÍCULO 19

Protección en caso de devolución, expulsión y extradición

1. Se prohíben las expulsiones colectivas.

2. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

CAPÍTULO III

IGUALDAD

ARTÍCULO 20

Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley.

ARTÍCULO 21

No discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos Tratados.

ARTÍCULO 22

Diversidad cultural, religiosa y lingüística

La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

ARTÍCULO 23

Igualdad entre hombres y mujeres

La igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.

ARTÍCULO 24

Derechos del menor

1. Los menores tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será

tenida en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez.

2. En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial.

3. Todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses.

ARTÍCULO 25

Derechos de las personas mayores

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

ARTÍCULO 26

Integración de las personas discapacitadas

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

CAPÍTULO IV SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 27

Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa

Se deberá garantizar a los trabajadores o a sus representantes, en los niveles adecuados, la información y consulta con suficiente antelación en los casos y condiciones previstos en el Derecho comunitario y en las legislaciones y prácticas nacionales.

ARTÍCULO 28

Derecho de negociación y de acción colectiva

Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prác-

ticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

ARTÍCULO 29

Derecho de acceso a los servicios de colocación

Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio gratuito de colocación.

ARTÍCULO 30

Protección en caso de despido injustificado

Todo trabajador tiene derecho a una protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas nacionales.

ARTÍCULO 31

Condiciones de trabajo justas y equitativas

1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad.

2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.

ARTÍCULO 32

Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo

Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye la escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas.

Los jóvenes admitidos a trabajar deben disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad.

dad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación.

ARTÍCULO 33

Vida familiar y vida profesional

1. Se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.
2. Con el fin de poder conciliar vida familiar y vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.

ARTÍCULO 34

Seguridad social y ayuda social

1. La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.
2. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales con arreglo al Derecho comunitario y a las legislaciones y prácticas nacionales.
3. Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.

ARTÍCULO 35

Protección de la salud

Toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislacio-

nes y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana.

ARTÍCULO 36

Acceso a los servicios de interés económico general

La Unión reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general, tal como disponen las legislaciones y prácticas nacionales, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Unión.

ARTÍCULO 37

Protección del medio ambiente

Las políticas de la Unión integrarán y garantizarán con arreglo al principio de desarrollo sostenible un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

ARTÍCULO 38

Protección de los consumidores

Las políticas de la Unión garantizarán un alto nivel de protección de los consumidores.

CAPÍTULO V
CIUDADANÍA

ARTÍCULO 39

*Derecho a ser elector y elegible en las elecciones
al Parlamento Europeo*

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

2. Los diputados del Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal libre, directo y secreto.

DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 40

Derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

ARTÍCULO 41

Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

- el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente;
- el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;
- la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

ARTÍCULO 42

Derecho de acceso a los documentos

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

ARTÍCULO 43

El Defensor del Pueblo

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo de la Unión los casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 44

Derecho de petición

Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene el derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

ARTÍCULO 45

Libertad de circulación y de residencia

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se podrá conceder libertad de circulación y de residencia a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.

ARTÍCULO 46

Protección diplomática y consular

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de este Estado.

CAPÍTULO VI
JUSTICIA

ARTÍCULO 47

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

ARTÍCULO 48

Presunción de inocencia y derechos de la defensa

1. Todo acusado se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.
2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.

ARTÍCULO 49

*Principios de legalidad y de proporcionalidad
de los delitos y las penas*

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho nacional o el Derecho internacional. Igualmente no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si, con posterioridad a esta infracción, la ley dispone una pena más leve, deberá ser aplicada ésta.

2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o una omisión que, en el momento de su co-

misión, fuera constitutiva de delito según los principios generales reconocidos por el conjunto de las naciones.

3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

ARTÍCULO 50

Derecho a no ser acusado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito

Nadie podrá ser acusado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Unión mediante sentencia penal firme conforme a la ley.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51

Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión, respetando el principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. Por consiguiente, éstos respetarán los derechos, observarán los principios y promoverán su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias.

2. La presente Carta no crea ninguna competencia ni ninguna misión nuevas para la Comunidad ni para la Unión y no modifica las competencias y misiones definidas por los Tratados.

ARTÍCULO 52

Alcance de los derechos garantizados

1. Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Sólo se podrán introducir limitaciones, respetando el principio de proporcionalidad, cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general

DOCUMENTACIÓN

reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

2. Los derechos reconocidos por la presente Carta que tienen su fundamento en los Tratados comunitarios o en el Tratado de la Unión Europea se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites determinados por éstos.

3. En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no impide que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.

ARTÍCULO 53

Nivel de protección

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho Internacional y los convenios internacionales de los que son parte la Unión, la Comunidad o los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros.

ARTÍCULO 54

Prohibición del abuso de derecho

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en la presente Carta o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en la presente Carta.

SUMARIO DEL AÑO 4 - 2000

	<u>Páginas</u>
ESTUDIOS	
JOSÉ JAVIER FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ: <i>La contribución de la Unión Europea a los procesos de paz y democratización en América Central y el futuro del proceso de San José</i>	417
JAUME FERRER LLORET: <i>El cumplimiento por la Unión Europea de las sanciones decididas por el Consejo de Seguridad</i>	453
ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ: <i>El proceso de toma de decisiones en el ámbito de la política exterior y de seguridad común</i>	383
CARLOS JIMÉNEZ PIERNAS: <i>El incumplimiento del Derecho Comunitario por los Estados miembros cuando median actos de particulares: una aportación al debate sobre la interdependencia entre Derecho comunitario y Derecho internacional</i>	15
GONZALO MAESTRO BUELGA: <i>Constitución económica y derechos sociales en la Unión Europea</i>	123
ANDREU OLESTI RAYO: <i>El Acuerdo de Asociación con Turquía y el régimen jurídico de los trabajadores de nacionalidad turca en la Unión Europea</i>	49
IÑIGO SANZ RUBIALES: <i>El principio de confianza legítima, limitador del poder normativo comunitario</i>	91
MICHEL WAELBROECK: <i>Cultura y proteccionismo en la Unión Europea</i>	7
NOTAS	
PAZ ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA: <i>Primera multa coercitiva a un Estado miembro por inejecución de sentencia (Comentario a la sentencia del TJCE de 4 de julio de 2000, Comisión c. Grecia)</i>	493
ROMUALDO BERMEJO GARCÍA y LAURA SAN MARTÍN SÁNCHEZ DE MUNIÁIN: <i>El comercio de productos transgénicos en la Comunidad Europea (Comentario a la sentencia del TJCE de 21 de marzo de 2000)</i>	519
VICENTA CARREÑO GUALDE: <i>Ayudas públicas concedidas por los entes territoriales: la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas</i>	619
ALICIA CEBADA ROMERO: <i>El efecto directo de los acuerdos OMC: la sentencia de 23 de noviembre de 1999 (Portugal c. Consejo, C-149/96) o la obstinación del TJCE</i>	171

	<u>Páginas</u>
JOSÉ M. DE AREILZA CARVAJAL: <i>Variaciones sobre la limitación de competencias comunitarias: la anulación de la Directiva de publicidad del tabaco (Comentario a la sentencia del TJCE de 5 de octubre de 2000, asunto C-376/98)</i>	643
JESÚS GONZÁLEZ GIMÉNEZ: <i>La aceptación por la Cámara de los Lores de la responsabilidad patrimonial del Reino Unido en el asunto Factortame (Comentario a la sentencia de 28 de octubre de 1999, Regina v. Secretary of State for Transport Ex Parte Factortame)</i>	195
ROSSANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ: <i>Límites a la construcción de un «Orden público» en materia de derechos fundamentales (A propósito de la sentencia del TJCE de 28 de marzo de 2000, Krombach c. Bamberski)</i>	593
LUIS M. HINOJOSA MARTÍNEZ y ANTONIO SEGURA SERRANO: <i>La aplicación judicial del Derecho Comunitario en España durante 1999.</i>	565
JOAN DAVID JANER TORRENS: <i>La nueva decisión 1999/468 sobre la Comitología: un avance significativo en la mejora y simplificación de los procedimientos de delegación de potestades de ejecución a la Comisión</i>	157
JAVIER LASO PÉREZ: <i>Acuerdos con implicaciones financieras importantes: problemas de calificación (Comentario a la sentencia del TJCE de 8 de julio de 1999, Parlamento Europeo c. Consejo, as. C-189/97)</i>	209
MANUEL LÓPEZ ESCUDERO: <i>El embotellado en origen del vino de Rioja (Comentario de la sentencia del TJCE de 16-5-2000, Bélgica c. España)</i>	543

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	
<i>TJCE, Sentencia de 23 de noviembre de 1999, Portugal c. Consejo, C-149/96 (Política comercial, memorandos textiles, efectos acuerdos OMC)</i>	233
<i>STCE, Auto de 4 de febrero de 2000, Emesa Sugar c. Aruba, C-17/98 (Solicitud para presentar observaciones en respuesta a las conclusiones del Abogado General. Derechos fundamentales)</i>	255
<i>TJCE, Sentencia de 28 de marzo de 2000, Krombach c. Bamberski, C-798 (Convenio de Bruselas, Ejecución de resoluciones judiciales, Orden público)</i>	261
<i>Sentencia de 4 de julio de 2000, Comisión c. Grecia, C-387/97 (Multa coercitiva a un Estado miembro)</i>	665
<i>Sentencia de 26 de septiembre de 2000, Unilever, C-443/98 (Efectos obligatorios de las directivas para los particulares)</i>	689
<i>Sentencia de 5 de octubre de 2000, Alemania c. Consejo y Parlamento, C-376/98 (Publicidad del tabaco)</i>	707

BIBLIOGRAFIA

ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, M. P., GONZÁLEZ VEGA, J. A.; FERNÁNDEZ PÉREZ, B.: <i>Introducción al Derecho de la Unión Europea</i> , 2. ^a ed., por J. Roldán	277
--	-----

	<u>Páginas</u>
ARPIO SANTACRUZ, J. L.: <i>Las ayudas públicas ante el Derecho Europeo de la competencia</i> , por J. Martín y Pérez de Nanclares	739
BARBÉ, E.: <i>La política europea de España</i> , por L.N. González Alonso	740
BARBÉ, E. (ed.): <i>Política exterior europea</i> , por L.N. González Alonso ..	742
BLANC ALTEMIR, A. (ed.): <i>El Mediterráneo: un espacio común para la cooperación, el desarrollo y el diálogo intercultural</i> , por L. N. González Alonso	278
BOGDANDY, A. von: <i>Supranationaler Föderalismus als Wirklichkeit und Idee einer neuen Herrschaftsform. Zur Gestalt der Europäischen Union nach Amsterdam</i> , por N. Mariscal	279
CALONGE VELÁZQUEZ, A.; SANZ RUBIALES, I.: <i>El Comité de las Regiones - análisis de una ¿futura institución?</i> , por M. Urrea	743
CALLIES, CH.; RUFFERT, M. (eds.): <i>Kommentar zu EU-Vertrag</i> , por J. Martín y Pérez de Nanclares	744
<i>Conflicto, paz y cooperación para el desarrollo en el umbral del siglo XXI</i> , por L. N. González Alonso	281
DONY, M. (dir.): <i>L'Union Européenne et le monde après Amsterdam</i> , por C. Pérez Bernárdez	282
FERNÁNDEZ ESTEBAN, M.ª L.: <i>The rule of law in the European Constitution</i> , por J. D. Daner	746
FERNÁNDEZ TORRES, J. R.: <i>La política Agraria Común (Régimen Jurídico de la Agricultura Europea y Española)</i> , por F. González Botija ...	748
FUENTETAJA PASTOR, J. A.: <i>Función Pública Comunitaria</i> , por M. Gómez Jene	283
GARCÍA-MARGALLO, J. M. y MENDEZ DE VIGO, I.: <i>La apuesta europea: de la moneda a la Unión Política</i> , por C. Pérez	750
GÓMEZ JENE, M.: <i>El arbitraje comercial internacional en la Unión Europea: la eficacia del laudo arbitral</i> , por J. A. Fuentetaja	751
HIX, S.: <i>The Political System of the European Union</i> , por N. Stoffel	754
JYRÁNKI, A. (ed.): <i>National Constitutions in the Era of Integration</i> , por D. Marinas	285
KAPTEYN, P. J. G y VERLOREN VAN THEMAAT, P.: <i>Introduction to the law of the European Communities. From Maastricht to Amsterdam</i> , 3.ª ed., por N. Stoffel	288
LETEMENDIA, F. (coord.): <i>Nacionalidades y Regiones en la Unión Europea</i> , por F. Paloma	289
LINDE PANIAGUA, E.: <i>Introducción a la Unión Económica y Monetaria. Un análisis jurídico e institucional</i> , por L. N. González Alonso	757
LINDE PANIAGUA, E.; MELLADO PRADO, P. (dirs.): <i>El futuro de la Unión Europea: Después de Amsterdam, ¿Qué?</i> , por L. N. González Alonso ...	291
LINDE PANIAGUA, P.; MELLADO PRADO, P.: <i>El sistema político de la Unión Europea</i> , por J. Laso	292
LLOPIS CARRASCO, R. M.: <i>Constitución europea: un concepto prematuro</i> , por J. Laso	758
MORAVCSIK, A.: <i>The Choice for Europe. Social Purpose and State Power from Messina to Maastricht</i> , por N. Mariscal	293
NEHL, H. P.: <i>Principles of Administrative procedure in EC Law</i> , por J. D. Janer	295

	<u>Páginas</u>
ORDÓÑEZ SOLÍS, D.: <i>La igualdad entre hombres y mujeres en el Derecho Europeo</i> , por J. Laso	297
ORTS, V.; SOLDEVILLA, A. (eds.): <i>Actas de las VI Jornadas de Economía Internacional</i> , por N. L. González Alonso	759
PHILIP, C.; SOLDATOS, P. (dirs.): <i>L'Union européenne de l'an 2000: défis et perspectives</i> , por J. Laso	760
PHILIP, C.; SOLDATOS, P. (dirs.): <i>La citoyenneté européenne</i> , por J. Laso .	761
QUIÑONES ESCÁMEZ, A.: <i>Derecho e inmigración: el repudio islámico en Europa</i> , por P. Maestre	762
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, M.: <i>Los derechos antidumping en el Derecho comunitario</i> , por B. Fernández Pérez	763
ROSSI, L. S.: <i>Le convenzioni fra gli Stati membri dell'Unione Europea</i> , por A. Olesti	764
SOLDATOS, P. (dir.): <i>L'europe des cultures et des langues: quels enseignements?</i> , por J. Laso	765
SOLDATOS, P.; MASLET, J. C. (dir.): <i>L'État nation au tournant du siècle: les enseignements de l'expérience canadienne et européenne</i> , por J. Laso .	767
STEFANOÛ, C.; XANTHAKI, H.: <i>A legal and political interpretation of article 215(2) [new article 228(2)] of the Treaty of Rome. The individual strikes back</i> , por J. D. Janer	768
STOFFEL VALLOTTON, N.: <i>La prohibición de restricciones a la libre circulación de mercancías en la Comunidad Europea</i> , por J. M. Sobrino .	298
VILLAR EZCURRA, M.: <i>Las disposiciones aclaratorias en la práctica jurídica</i> , por J. Laso	770

DOCUMENTACIÓN

<i>Dictamen de la Comisión «Adaptar las Instituciones para que la ampliación sea un éxito» (26 de enero de 2000)</i>	305
<i>Informe Especial del Defensor del Pueblo Europeo al Parlamento Europeo relativo a su investigación de oficio sobre el carácter secreto de los procedimientos para la contratación de personal de la Comisión</i>	367
<i>Informe de Martti Ahtisaari, Jochen Frowein y Marcelino Oreja sobre Austria, París, 8 de septiembre de 2000</i>	775
<i>Proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión europea, 2 de octubre de 2000</i>	815

Revista de Estudios Políticos

(NUEVA ÉPOCA)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 109 (Julio-Septiembre 2000)

ESTUDIOS

- LUIS NÚÑEZ LADEVEZE: *La idea del pacto originario.*
ARGMIRO ROJO SALGADO: *Globalización, integración mundial y federalismo.*
LUIS VILLACORTA MANCEBO: *La construcción del Estado Democrático español: algunas perspectivas.*
MARÍA JOSÉ CANDO SOMOANO: *La posición de la Corona en el modelo jurídico anglosajón.*
JUAN JOSÉ RUIZ RUIZ: *La Cámara de los Lores y su oposición al welfare state (1906-1911): Notas para un estudio sobre los bicameralismos descompensados.*
JUAN CARLOS VELASCO ARROYO: *Derechos de las minorías y democracia liberal.*

NOTAS

- HELENA BÉJAR: *Asociacionismo y vinculación moral.*
ENRIQUE MORADIELLOS: *El enigma del doctor Juan Negrín: Perfil político de un gobernante socialista.*
THIERRY DESRUES y EDUARDO MOYANO: *Cambio social y transición política en Marruecos.*
RAFAEL RUBIO NÚÑEZ: *Internet en la participación política.*
ALFONSO J. FALERO: *Política y Cultura en la Historia de Japón.*

RECENSIONES. NOTICIA DE LIBROS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	6.400 ptas. - 38,47 €
Extranjero	9.700 ptas. - 58,30 €
Número suelto: España	1.800 ptas. - 10,82 €
Número suelto: Extranjero	3.000 ptas. - 18,03 €

Suscripciones y números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID
Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista de Estudios Políticos

(NUEVA ÉPOCA)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 110 (Octubre-Diciembre 2000)

ESTUDIOS

- JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA: *El Estado autonómico como estado compuesto.*
JAVIER ROIZ: *Leo Strauss (1899-1973): ¿Un pensador perverso?*
ANA CARMONA CONTRERAS: *Decreto-ley y relaciones internacionales: Una compatibilidad constitucionalmente problemática.*
LAURA ROMÁN MASEDO: *La reforma de la Administración central en Gran Bretaña: El programa next step y la doctrina de la responsabilidad ministerial.*
LUIS GÁLVEZ MUÑOZ: *Organismos de sondeos, encuestas electorales y derecho.*
JOSÉ LUIS SÁEZ LOZANO: *Estabilidad política y sufrimiento económico en España (1975-1999).*

NOTAS

- ROBERTO VICIANO PASTOR y RUBÉN MARTÍNEZ DALMAU: *Cambio político, cambio constitucional y la nueva configuración del sistema de partidos políticos en Venezuela.*
JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ: *Actualidad y vigencia de la Filosofía del Derecho de Hegel.*
BLANCA RODRÍGUEZ RUIZ: *Discriminación y Participación.*
MARCELO LASAGNA: *Política y desarrollo: La brecha institucional de América Latina.*
FRANCISCO MARTÍNEZ MESA: *Antisemitismo y reacción en la Francia de fines del siglo XIX: la obra de Edouard Drumont.*
LUIS ÍÑIGO FERNÁNDEZ: *El republicanismo conservador en la España de los años Treinta.*

RECENSIONES. NOTICIA DE LIBROS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	6.400 ptas. - 38,47 €
Extranjero	9.700 ptas. - 58,30 €
Número suelto: España	1.800 ptas. - 10,82 €
Número suelto: Extranjero	3.000 ptas. - 18,03 €

Suscripciones y números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista Española de Derecho Constitucional

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE

Secretario: JUAN LUIS REQUEJO PAGÉS

Sumario del Año 20, núm. 59 (Mayo-Agosto 2000)

ESTUDIOS

JAVIER JIMÉNEZ CAMPO: *Política de constitucionalidad.*

MARTÍN BOROWSKI: *La restricción de los derechos fundamentales.*

PIEDAD GARCÍA ESCUDERO: *La iniciativa legislativa en la Constitución española de 1978.*

ARTEMI RALLO LOMBARTE: *La garantía del pluralismo informativo en Francia. «El Conseil Supérieur de l'Audiovisuel».*

JUAN JOSÉ INIESTA DELGADO y MANUEL FERNÁNDEZ SALMERÓN: *Naturaleza y efectos de las sentencias de anulación recaídas en procesos contra normas: la invalidez en el sistema normativo y su actuación jurisdiccional.*

NOTAS

ANTONIO IBÁÑEZ MACÍAS: *Sobre el conflicto constitucional en defensa de la autonomía local.*

ÁNGEL LÁZARO RIOL: *Proporcionalidad, territorialidad e igualdad en los sistemas electorales autonómicos.*

JURISPRUDENCIA

Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el primer cuatrimestre de 2000 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

Doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 2000.

Estudios críticos:

PALOMA BIGLINO CAMPOS: *Principio de competencia, inconstitucionalidad y nulidad a la luz de la STC 208/1999, sobre la Ley 16/1989 de defensa de la competencia.*

MANUEL TEROL BECERRA: *Acerca del carácter más razonable que racional de la jurisprudencia constitucional relativa al medio ambiente.*

CARLOS ORTEGA SANTIAGO: *Sobre la forma de Gobierno de las Comunidades Autónomas y sus fuentes normativas de ordenación* (Comentario a la STC 15/2000, de 20 de enero).

CRÍTICA DE LIBROS

ALEJANDRO SAIZ ARNAIZ: *La consolidación del Estado Autonómico: entre las necesarias reformas constitucionales y las propuestas soberanistas.*

ÁNGEL I. VILLAVERDE MENÉNDEZ: *El incidente de constitucionalidad en los procesos constitucionales.*

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Noticias de Libros.

Revista de Revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	6.000 ptas. - 36,06 €
Extranjero	9.000 ptas. - 54,09 €
Número suelto: España	2.200 ptas. - 13,22 €
Número suelto: Extranjero	3.100 ptas. - 18,63 €

Suscripciones y números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista Española de Derecho Constitucional

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE

Secretario: JUAN LUIS REQUEJO PAGÉS

Sumario del Año 20, núm. 60 (Septiembre-Diciembre 2000)

ESTUDIOS

BARTOLOMÉ CLAVERO: *Código como fuente de Derecho y achique de Constitución en Europa.*

ANDRÉS JIMÉNEZ DÍAZ: *Comisiones de investigación, intimidación e información tributaria.*

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA: *El control parlamentario y su regulación en el Ordenamiento español.*

CARLOS GARRIDO LÓPEZ: *El Diputado Provincial como representante.*

NOTAS

FERNANDO SANTAOLALLA LÓPEZ: *Sobre la viabilidad del Estado plurinacional el caso de Bosnia Herzegovina.*

RICARD MARTÍNEZ MARTÍNEZ: *Los ficheros de datos y archivos de imágenes policiales en la legislación italiana. Análisis de las resoluciones dictadas por el Garante italiano para la protección de los datos personales.*

JURISPRUDENCIA

Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el segundo cuatrimestre de 2000 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

Doctrina del Tribunal Constitucional durante el segundo cuatrimestre de 2000.

Estudios críticos:

FRANCISCO CAAMAÑO DOMÍNGUEZ: *Leyes al por mayor, derecho a la diferencia y garantía judicial.*

RODRIGO MORENO FUENTES: *Derechos fundamentales y relaciones laborales de alta dirección en una Fundación constituida por una entidad pública (ATC 206/1999 de 28 de julio).*

CRÍTICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Noticias de Libros.

Revista de Revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	6.000 ptas. - 36,06 €
Extranjero	9.000 ptas. - 54,09 €
Número suelto: España	2.200 ptas. - 13,22 €
Número suelto: Extranjero	3.100 ptas. - 18,63 €

Suscripciones y números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista de Administración Pública

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretaria: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

Sumario del núm. 152 (Mayo-Agosto 2000)

ESTUDIOS

- R. MARTÍN MATEO: *El agua como mercancía.*
- J. L. MOREU BALLONGA: *La desalación de aguas marinas en la Ley 46/1999.*
- D. DE FIGUEIREIO MOREIRA NETO: *Consideraciones sobre la participación en el derecho comparado: Brasil-España.*
- E. GARCÍA DE ENTERRÍA: *Contencioso-administrativo objetivo y contencioso-administrativo subjetivo a finales del siglo xx. Una visión histórica y comparatista.*

JURISPRUDENCIA

Comentarios monográficos:

- I. AGIRREAZKUENAGA: *Función social y perspectiva económica del deporte en el marco comunitario, especial referencia a los casos Lehtonen y Deliège.*
- F. DELGADO PIQUERAS: *Motivación irrazonable de las sentencias, suspensión cautelar e indemnización de los perjuicios causados por la ejecución del acto administrativo.*
- V. ÁLVAREZ: *La aplicación de las reglas del derecho de la competencia en el mundo de la técnica.*
- J. L. MUGA: *El plazo para reclamar la responsabilidad de la administración.*

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BIBLIOGRAFÍA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	6.400 ptas. - 38,47 €
Extranjero	9.700 ptas. - 58,30 €
Número suelto: España	2.300 ptas. - 13,83 €
Número suelto: Extranjero	3.500 ptas. - 21,04 €

Suscripciones y números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista de Administración Pública

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretaria: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

Sumario del núm. 153 (Septiembre-Diciembre 2000)

NOTA INTRODUCTORIA: En honor de ALEJANDRO NIETO.

IN MEMORIAM: BEATRIZ SANTOS, por ALEJANDRO NIETO.

ESTUDIOS

S. MARTÍN RETORTILLO, L. MARTÍN RETORTILLO, R. MARTÍN MATEO, J. R. PARADA VÁZQUEZ, T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, F. GONZÁLEZ NAVARRO, S. MUÑOZ MACHADO, L. PAREJO ALFONSO, T. FONT I LLOVET, A. BLASCO ESTEVE, L. ORTEGA, M. BELAFIEZ, J. V. GONZÁLEZ GARCÍA, E. GARCÍA DE ENTERRÍA.

JURISPRUDENCIA

I. *Comentarios monográficos:*

R. GÓMEZ-FERRER MORANT, T. QUINTANA LÓPEZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. *Española y comunitaria:*

F. SOSA WAGNER, A. EMBID IRUJO, E. GÓMEZ-REINO Y CARNOTA.

II. *Extranjera:*

J. A. CARRILLO DONAIRE.

DOCUMENTOS Y DICTÁMENES

J. LEGUINA VILLA.

BIBLIOGRAFÍA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	6.400 ptas. - 38,47 €
Extranjero	9.700 ptas. - 58,30 €
Número suelto: España	2.300 ptas. - 13,83 €
Número suelto: Extranjero	3.500 ptas. - 21,04 €

Suscripciones y números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Derecho Privado y Constitución

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Sumario del núm. 14 (Año 2000)

ESTUDIOS

- CLARA I. ASÚA GONZÁLEZ: *Tutela judicial efectiva y naturaleza y prescripción de la acción indemnizatoria en caso de actuaciones penales previas (A propósito de la STC 198/2000, de 24 de julio).*
- M.ª VICTORIA CUARTERO RUBIO: *Prueba del Derecho extranjero y tutela judicial efectiva.*
- SANTIAGO ESPIAU ESPIAU: *La codificación del Derecho civil catalán en el proceso de unificación del Derecho Europeo.*
- CARMEN GARCÍA GARNICA: *La protección de los datos relativos a la salud de los trabajadores.*
- CARMEN GONZÁLEZ CARRASCO: *La tutela judicial efectiva del propietario en las reclamaciones judiciales de terceros frente a la comunidad.*
- IVÁN HEREDIA CERVANTES: *Competencia de los Tribunales españoles para modificar decisiones extranjeras.*
- NIEVES MORALEJO IMBERNÓN: *El impuesto sobre la renta de las personas físicas y las unidades familiares.*
- FRANCISCO RIVERO HERNÁNDEZ: *Límites de la libertad religiosa y las relaciones personales de un padre con sus hijos.*
- FRANCISCO JAVIER TIRADO SUÁREZ: *La doctrina constitucional sobre el baremo de indemnización de daños corporales.*

CRÓNICA

- INMACULADA BARRAL VIÑALS: *Crónica de Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (1998-1999).*

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	2.000 ptas. - 12,02 €
Extranjero	3.000 ptas. - 18,03 €
Número suelto: España	2.000 ptas. - 12,02 €
Número suelto: Extranjero	3.000 ptas. - 18,03 €

Suscripciones y números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional

Director: FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO
Secretario: RAÚL LEOPOLDO CANOSA USERA

Núm. 4 (Año 2000)

IN MEMORIAM: MIGUEL ÁNGEL EKMEKDJIAN

IN MEMORIAM: HUMBERTO J. LA ROCHE

ESTUDIOS DOCTRINALES

COLABORAN:

LUIS ROBERTO BARROSO, FRANCISCO EGUIGUREN PRAELI, RAÚL GUSTAVO FERREYRA, DOMINGO GARCÍA BELAUNDE, HÉCTOR GROSS ESPIELL, CÉSAR LANDA, EDUARDO LARA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS LAZZARINI, LUIS LEZCANO CLAUDE, HUMBERTO NOGUEIRA, LUIZ PINTO FERREIRA, NESTOR PEDRO SAGUÉS, JORGE REYNALDO VANOSI.

ESTUDIOS JURISPRUDENCIALES

COLABORAN:

JORGE MIRANDA, JOSÉ ANTONIO RIVERA S., JAIME VIDAL PERDOMO.

COMENTARIOS BIBLIOGRÁFICOS

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	3.500 ptas. - 21,04 €
Extranjero	4.300 ptas. - 25,85 €
Número suelto: España	3.500 ptas. - 21,04 €
Número suelto: Extranjero	4.300 ptas. - 25,85 €

Suscripciones y números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86

Revista de las Cortes Generales

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidentes:

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE • JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Enrique Fernández-Miranda y Lozana, Joan Rigol i Roig, Joan Marcet i Morera, Manuel Aguilar Belda, Josep López de Lerma i López, María Cruz Rodríguez Saldaña, Martíns Bassols Coma, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Miguel Martínez Cuadrado, Antonio Pérez Luño, Francisco Rubio Llorente, Fernando Sainz de Bujanda, Fernando Sainz Moreno, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Piedad García-Escudero Márquez, Manuel Delgado-Iribarren García-Campero, y María Rosa Ripollés Serrano.

Director: EMILIO RECODER DE CASSO

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Secretario: JOAQUÍN MANRIQUE MAYOR

Sumario del núm. 48 (Tercer cuatrimestre 2000)

ESTUDIOS

JAVIER TAJADURA TEJADA: *Cortes Generales y cooperación interautonómica.*

ALFONSO DE JULIOS-CAMPUZANO: *El mapa fragmentado del pensamiento liberal: Hayek, Rawls, Nozick.*

SANTIAGO SASTRE ARIZA: *El positivismo jurídico y el punto de vista interno.*

BEATRIZ TOMÁS MALLÉN: *Una nueva reforma del Reglamento de la Cámara de los Diputados italianos: Hacia la recuperación de la centralidad del Parlamento.*

NOTAS Y DICTÁMENES

JORDI ARGELAGUET: *Las características sociales y políticas de los Diputados del Parlamento de Cataluña (1988-1995).*

ENRIQUE GARCÍA PONS: *El periodo a considerar en el derecho a un juicio justo.*

FERNANDO LEÓN JIMÉNEZ: *Derecho sancionador y medio ambiente: notas para un desarrollo eficaz del artículo 45.3 CE.*

CRÓNICA PARLAMENTARIA

CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA

DOCUMENTACIÓN

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría General (Departamento de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n.

Tel. 91 390 68 21 - Fax 91 429 27 89

28071 MADRID

Defensor del Pueblo

PUBLICACIONES

INFORME ANUAL

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1998: 2 vols. (5.600 ptas.).

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general.

Ultimo volumen publicado: 1994 (2.500 ptas.).

INFORMES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

La violencia doméstica contra las mujeres (1.600 ptas.).

La atención sociosanitaria en España: perspectiva gerontológica y otros aspectos conexos (2.100 ptas.).

La gestión de los residuos urbanos en España (3.400 ptas.).

Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria (3.900 ptas.).

Presente y futuro de la fiscalidad del discapacitado (900 ptas.).

RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

FUERA DE COLECCIÓN

VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).

Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo (3.100 ptas.).

Distribuye:

LA LIBRERÍA DEL BOE

C/. Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Tel. 91 538 21 11

DOR, S. L.

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - Tel. 91 380 28 75

REVISTA DE
Estudios Políticos

Publicación trimestral

REVISTA DE
**Derecho Comunitario
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE
Administración Pública

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE
Derecho Constitucional

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado
y Constitución**

Publicación anual

ANUARIO IBEROAMERICANO DE
Justicia Constitucional

Publicación anual

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid. (España)



2.200 pesetas